# BOP

# Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 39 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES	Pág.	CAJAR Padrones de escuela infantil, noviembre-	
		diciembre de 2018 y enero de 2019	10
JUNTA DE ANDALUCÍA.		CANILES Aprobación inicial del presupuesto de 2019	46
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación		Aprobación inicial de modificación de la R.P.T	46
del Territorio de Granada Solicitud para la ocupación		DÚRCAL Proyecto de actuación	1
del dominio público marítimo-terrestre, t.m. Almuñécar,		GRANADA Aprobación definitiva del Reglamento de	
expediente AUT01/19/GR/0056	. 2	Organización y Funcionamiento de los Centros y	
,		Dispositivos de Servicios Sociales del Ayuntamiento GÜÉJAR SIERRA Aprobación definitiva de estudio de	10
		detalle en paraje El Hoyo	40
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		Aprobación definitiva de ordenanza de ayuda para libros	
		,	40
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE		JEREZ DEL MARQUESADO Aprobación inicial del presupuesto 2019 y delegación de reconocimiento	
GRANADA Autos número 130/2018		extrajudicial	40
Autos número 820/2018	. 2	MOTRIL Modificación de bases específicas de	40
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE		estabilización y consolidación	40
GRANADA Autos número 736/2018		POLOPOS-LA MAMOLA Aprobación de padrones	40
Autos número 926/2018	. 3	cobratorios 2019	12
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE		PURULLENA Aprobación del documento rectificado de	43
GRANADA Autos ejecución número 16/2019	. <i>3</i>	adaptación de NN.SS. del Planeamiento a la LOUA	12
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALMERÍA		VÁLOR Aprobación inicial del presupuesto para 2019	
Autos número 1043/2018		LA ZUBIA Cobranza 5º/bim./2018, padrón de agua,	43
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALMERÍA		basura y alcantarillado	11
Autos número 992/2018	. 4	basura y alcantarillado	44
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE JAÉN			
Autos número 116/2018	. 4	ANUNCIOS NO OFICIALES	
		COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE	
AYUNTAMIENTOS		GRANADA Bajas en el censo al 27-febrero-2019	44
ALAMIÑÓ CAR E " ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '		CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.	
ALMUNÉCAR Formalización contratación del servicio	_	Comunidad de Regantes de la Acequia del Jurel	
de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento	. 5	Exposición pública de padrones cobratorios	44
Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios	_	Comunidad de Regantes de la Acequia de Lupe	
2019-2021	. 5	Exposición pública de padrones cobratorios	45
ARMILLA Aprobación inicial de estudio de detalle en		JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL NUEVO CANAL DE	
Avda. Poniente	. 10	RIEGOS DE LECRÍN Asamblea general ordinaria	45
Aprobación inicial de estudio de detalle en calles Dámaso		COMUNIDAD DE REGANTES SIERRA-QUETE Y	
Alonso y María Lejárraga	. 10	NACIMIENTO-CORREÓN Junta general ordinaria	45



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773 DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp

NÚMERO 831

# **AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)**

Proyecto de actuación

#### **EDICTO**

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de 25 de enero de 2019, se admitió a trámite el "Proyecto de actuación para instalación de centro autorizado de tratamiento de vehículos (CAT) al final de su vida útil con venta de piezas nuevas y usadas, sito en

parcela 657 del polígono 13 de Dúrcal, con referencia catastral 18073A013006570000DM", el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de Granada.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Dúrcal, a 13 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia Fernández García.

#### **JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con castillo hinchable infantil y caseta de tiquets, en temporada, en Playa Velilla, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0056

#### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública la solicitud formulada por Carlos Jiménez Rivas, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con castillo hinchable infantil y caseta de tiquets, en temporada, en Playa Velilla, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años. Expte. AUT01/19/GR/0056.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 30 de enero de 2019.-La Delegada Territorial, María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 810

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos número 130/2018

## **EDICTO**

Dª Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/18 a instancia de la parte actora D. Rubén Beas Huesa, contra Re&Be Phone, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia nº 34/19 de fecha 06/02/19, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Re&Be Phone, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel Bravo Ruiz.

**NÚMERO 812** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos número 820/2018

**EDICTO** 

Dª Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 820/18 a instancia de D. Manuel España Camacho y D. Óscar Javier Rodríguez Serrano, contra Instalaciones de Electricidad y Fontanería Ancisa, S.L., y Contrataciones y Servicios Urquiza, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia nº 30/19 de fecha 31/01/19, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel Bravo Ruiz.

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 736/2018

**EDICTO** 

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

En los Autos número 736/2018 contra Miranda Rico, S.L., en la que se ha dictado sentencia de fecha 28/1/19, haciéndosele saber que la misma se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ésta cabe la interposición de recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miranda Rico, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Granada, 28 de enero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**NÚMERO 809** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 926/2018

**EDICTO** 

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 926/2018 se ha acordado citar a Reformadera López Conde, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de julio de 2020 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Reformadera López Conde, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 13 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMFRO 813

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Autos ejecución número 16/2019

**EDICTO** 

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 16/2019 contra La Belle Rous, S.L., en el que se han dictado resoluciones de fecha 14/02/2019 (Auto y Decreto despachando ejecución) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión conforme a lo establecido en el art. 239.4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social número Siete, sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio la Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado La Belle Rous, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 14 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 712

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALMERÍA

Autos número 1043/2018

**EDICTO** 

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por Dª María José Sáez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia en funciones de sustitución del Juzgado de lo Social número Uno de Almería, en los autos número 1043/2018, seguidos a instancias de Iván Marchán Marchán, contra Grupo Previndal Salud, sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Grupo Previndal Salud como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27/06/2019, a las 10:45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Carretera de Ronda 120, planta 6, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la

advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Grupo Previndal Salud para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Almería, 4 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María José Sáez Navarro.

**NÚMERO 802** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALMERÍA

Autos número 992/2018

**EDICTO** 

Dª Susana Ruiz Alcaraz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Almería,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 992/2018, se ha acordado citar a Grupo Previndal Salud, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 abril 2019, a las 11:10, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera Ronda 120, 6ª pl. Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Previndal Salud, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Almería, 8 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Susana Ruiz Alcaraz.

NÚMFRO 803

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE JAÉN

Autos número 116/2018

**EDICTO** 

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 116/2018, a instancia de la parte actora D. Nicolás Anguita Huertas, contra Inversiones Milasur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 13 de febrero de 2019, que es del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM: 51/19.

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a trece de febrero de dos mil diecinueve ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En la presente ejecución nº 116/18, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, se dictó con fecha 21 de enero de 2019, auto despachando ejecución a instancia de Nicolás Anguita Huertas contra la empresa ejecutada Inversiones Milasur, S.L., por la suma de 1.983,97 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 396,79 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento y dando traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días, habida cuenta de que la demandada ya venía declarada anteriormente en situación de insolvencia.

SEGUNDO. Se desconocen tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

TERCERO. Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

CUARTO. Consta en el procedimiento que la empresa demandada ya ha sido declarada anteriormente en situación de Insolvencia total por este Juzgado, mediante decreto de fecha 13/06/18 dictado en la ejecución  $n^{o}$  164/15.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo art. 276 de la L.R.J.S., la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

TERCERO. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### **ACUERDO:**

- a) Declarar a la empresa ejecutada Inversiones Milasur, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.983,97 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 396,79 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado aperturada en Banco de Santander con el nº 2090/0000/30/0116/18. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones Milasur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, 14 de febrero de 2019.-El Letrado de la Admón. de Justicia, fdo.: Miguel Ángel Rivas Carrascosa. NÚMFRO 799

## **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

Formalización contratación del servicio de asesoramiento jurídico para el Ayuntamiento

#### **EDICTO**

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Ayuntamiento de Almuñécar.
- b) Dependencia: Negociado de Contratación y Compras.
  - c) Número de expediente: 147/16 (Gestiona 7786/16).
  - d) Dirección Perfil del Contratante:

http://www.almunecar.info

- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Formalización contrato del Servicio de Asesoramiento Jurídico y representación jurídica para el Ayuntamiento de Almuñécar.
- c) fechas de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. nº 132, de 13 de julio de 2017
  - 3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
- c) Canon mínimo de licitación: Canon mínimo de licitación 50.000 euros, más IVA.
  - 4) Adjudicación definitiva.
  - a) Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2018.
- b) Contratista: Rafael Revelles Abogados, S.L.P. (CIF B 18943191).
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 4.800 euros más IVA.

Almuñécar, 18 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

**NÚMERO 826** 

## **AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2019-2021

### **EDICTO**

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada),

HACE SABER: que con fecha de 9 de enero de 2019 la Junta de Gobierno aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2019-2021, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Granada, que paso a transcribir,

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (2019-2021)

**ÍNDICE** 

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Marco Normativo.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Artículo 4. Vigencia.

Artículo 5. Principios Generales del Plan.

Artículo 6. Objetivos Generales.

CAPÍTULO II: LINEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

Artículo 7. Líneas estratégicas de actuación.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. Beneficiarios.

Artículo 9. Procedimiento.

CAPÍTULO IV. EFECTOS, PLAZOS Y PAGOS

Artículo 10. Efectos.

Artículo 11. Plazos.

Artículo 12. Pagos.

CAPÍTULO V. COSTE Y FINANCIACIÓN

Artículo 13. Coste.

Artículo 14. Financiación.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DEL PLAN

Artículo 15. Modificación.

CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 16. Seguimiento.

Artículo 17. Control.

Artículo 18. Transparencia.

Artículo 19. Publicidad del Plan Estratégico.

DISPOSICIONES FINALES.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la exposición de motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencione, una parte importante de la actividad financiera del sector público, se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Así el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones introdujo la novedad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, en el que deben concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Desde esta perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de las políticas presupuestarias, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económicos.

Desde esta perspectiva la Ley General de Subvenciones supone un paso más en el proceso de racionalización de nuestro sistema económico incardinándose en el conjunto de medidas y reformas que se hayan venido instrumentando con esta finalidad.

Uno de los principios que rigen esta ley, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria, es la transparencia. Con este objetivo las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

En esta línea de mejora de la eficacia, la Ley 38/2003 establece, como elemento de gestión e instrumento de dicha mejora, la necesidad de elaborar en cada Administración Pública un plan estratégico de subvenciones que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones, con los recursos disponibles, y todo ello con carácter previo a la concesión.

Además, la ley plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel d consecución de objetivos deseado o que no resulte adecuado al nivel de recursos invertidos puedan ser modificadas o sustituidos por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Existe una gran diversidad d subvenciones de distinta naturaleza, que se conceden mediante procedimientos complejos, y, por lo tanto, deben ser objeto de un seguimiento y control de eficacia.

Se configura así el plan estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

Así el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones introdujo la novedad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, en el que deban concretarse los objetivos y efectos pretendidos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar se estructura sobre el siguiente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Marco normativo.

El marco normativo básico en el que se encuadra el Plan Estratégico de Subvenciones está constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada nº 194, de octubre de 2015).

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, de planificación, que carece de rango normativo, y cuyo contenido no crea ni derechos ni obligaciones, no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. El Plan Estratégico no supone la generación de derechos algunos a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica. El Plan se presenta como un guía que, dentro del marco normativo preestablecido, marca la pauta a seguir en la línea de fomento de actividades de interés general.

La efectividad del Plan Estratégico queda condicionada a la aprobación de las correspondientes bases y convocatorias de las diferentes líneas de subvención, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

El ámbito de aplicación de este Plan abarca a la totalidad de la Administración municipal:

- Ayuntamiento de Almuñécar.
- Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Turismo"

El Plan abarca a todas las subvenciones en su conjunto, con independencia de su carácter nominado o innominado y de los procedimientos de concesión y gestión que les deben resultar de aplicación.

Artículo 4. Vigencia.

El ámbito temporal del presente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar comprende el periodo 2019-2021.

Artículo 5. Principios generales del Plan.

Son principios generales de este plan los siguientes:

- Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, la transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Almuñécar y demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Principio de libre concurrencia: Que se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, no restringiendo al acceso a quienes se encuentren en igualdad de condiciones, de tal manera que se garantice la concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa que, de conformidad con lo establecido en la norma aplicable, deberá contar, con carácter previo, con las debidas disponibilidades presupuestarias.
- Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en a la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.
- Principio igualdad no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena sa-

tisfacción del interés general y con la observancia de los principios de concurrencia, objetividad y publicidad, sin perjuicio de la aplicación de los supuestos legales de concesión directa.

- Principio de eficacia y de eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados con el establecimiento de un procedimiento de seguimiento y control de las subvenciones concedidas y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, con la valoración de las subvenciones y la asignación a los proyectos más eficientes, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente las subvenciones percibidas.
- Principio de adecuación estabilidad presupuestaria y de regla de gasto: La concesión de subvenciones de ajustará a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y a la regla del gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas

Artículo 6. Objetivos generales.

Son objetivos generales del presente Plan Estratégico del Ayuntamiento de Almuñécar los siguientes:

- 6.1. Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que obliga a las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un Plan Estratégico de Subvenciones.
- 6.2. Establecer y normalizar, para el conjunto de los diferentes programas de ayuda y subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar y sus Organismos Autónomos, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a los mismos.
- 6.3. Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones.
- 6.4. Regular, con carácter general, el régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones a tramitar por el Ayuntamiento de Almuñécar.

Los objetivos estratégicos y específicos de cada línea de ayuda o subvención para el Plan Estratégico del Ayuntamiento de Almuñécar, se define en el Capítulo siguiente.

#### CAPÍTULO II LINEAS ESTRATÉGICAS

Artículo 7. Líneas Estratégicas

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan Estratégico, en el que se integran las líneas de subvenciones del Ayuntamiento, son las siquientes:

Línea 1: Fomento de la actividad asociativa que participe en la promoción del deporte, la cultura, la protección del patrimonio histórico, la juventud y la recreación de Almuñécar, siendo los objetivos estratégicos y específicos los siguientes:

a) Objetivos estratégicos:

Apoyar la realización de proyectos y actividades abiertas al público en general, de las asociaciones existentes en Almuñécar, con fines de carácter social, cultural, de protección del patrimonio histórico artístico, deportivo, juvenil y educativo.

- b) Objetivos específicos:
- Fortalecer el movimiento asociativo local en sus diversos ámbitos de cultura, deporte o cualquier otra actividad sectorial, como forma de participación de la ciudadanía.
- Colaborar con el movimiento asociativo de los núcleos asociados en la organización de las fiestas de sus ámbitos territoriales.
- Fomentar la participación de los jóvenes y de sus entidades sociales en la dinámica sociocultural del municipio.
- Apoyar el mantenimiento y funcionamiento de asociaciones previstas en el presupuesto municipal.
- Fomentar la promoción del deporte federado de las entidades deportivas de base.

Línea 2: Fomento de los intereses económicos de la localidad que contribuyan a la consolidación y la creación de empleo, siendo los objetivos estratégicos y específicos los siguientes:

- a) Objetivos estratégicos:
- Fomentar el apoyo de becas en cursos y/o talleres de empleo, para contribuir en su inserción laboral.
- Apoyar el estímulo empresarial en el término municipal, favoreciendo la competitividad de las empresas de Almuñécar y el mantenimiento del empleo.
  - b) Objetivos específicos:
- Apoyar el crecimiento y consolidación de proyectos empresariales, generadores y mantenedores de empleo estable en Almuñécar.
- Apoyar el crecimiento y consolidación de proyectos empresariales, generadores y mantenedores d empleo y de población en los núcleos del término municipal de Almuñécar.
- Apoyar la mejora de la competitividad y la innovación del tejido empresarial del término municipal.

Línea 3: Cooperación, solidaridad y desarrollo humano en el ámbito local mediante el fomento del asociacionismo en el ámbito social y actuando en situaciones de emergencia social, con la posibilidad de realizar acciones de cooperación en países con menos oportunidades, siendo los objetivos estratégicos y específicos los siguientes:

- a) Objetivos estratégico:
- Establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y complementariedad de las acciones que desarrollan.
- Cooperar en el desarrollo de los pueblos más desfavorecidos, promoviendo iniciativas que ayuden a incrementar la sensibilidad de la ciudadanía y contribuir a mejorar sus condiciones de vida mediante ayudas económicas a proyectos de solidaridad y desarrollo local.
  - b) Objetivos específicos:
- Contribuir para que los pueblos alcancen un desarrollo humano "autosostenido" y sostenible, respetuoso con el medio ambiente y movilizador de recursos endógenos.
- Atender situaciones de emergencia a través de acciones de ayuda humanitaria.

Línea 4: Fomentar y apoyar la educación y la cultura en el ámbito local, siendo los objetivos estratégicos y específicos los siguientes:

- a) Objetivos estratégico:
- Fomentar y divulgar el estudio de la música como una forma de contribuir al desarrollo de esta actividad cultural.
- Fomentar y apoyar la educación para fortalecer el ámbito educativo a fin de mejorar la proyección y preparación de nuestro tejido estudiantil.
  - b) Objetivos específicos:
- Promover y apoyar a los futuros músicos (Becas Escuela de Música).
- Promover y apoyar la educación de los estudiantes (Becas Eramus).

# CAPÍTULO III: BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 8. Beneficiarios

Tendré la consideración de beneficiaria de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legítima su concesión.

Artículo 9. Procedimientos de concesión.

El ayuntamiento concederá subvenciones en los términos y con el alcance previsto en la Ley General de Subvenciones, mediante convocatoria pública o excepcionalmente, a través de concesión directa.

Con carácter general, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, donde en las bases y la convocatoria se indicará los requisitos que establece la legislación vigente.

En el caso de concesión directa, según el artículo 28.1 de la LGS, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos. En ellos se regularán las condiciones para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto al respecto en la LGS, en la Ordenanza Municipal de las Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar y en las bases de ejecución del presupuesto.

# CAPÍTULO IV: EFECTOS, PLAZOS Y PAGOS Artículo 10. Efectos.

Fomentar la realización de una serie de actividades que permitan dar los diferentes sectores del municipio, la posibilidad de desarrollar proyectos que les conduzcan a la satisfacción de sus necesidades de todo tipo, tanto sociales, deportivas, profesionales, culturales, juvenil, educativo y juvenil.

Asimismo, se deberá tener en cuenta acciones tendentes al fomento de cualquier actividad ciudadana de interés general, para la cual se podrán canalizar fondos que cada año se asignen en el Presupuesto Municipal con destino a estas subvenciones.

Todo ello a través de las líneas estratégicas de actuación, previstas en el citado Plan Estratégico.

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los ponentes beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos. Artículo 11. Plazos.

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria, en el acuerdo de concesión, en su caso, en el correspondiente convenio, o en el documento que proceda.

Artículo 12. Pagos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 34 de la Ley General de Subvenciones que establece: "También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención", las bases de las diferentes convocatorias, en función de las necesidades de financiación del tipo de proyecto a subvencionar, de los destinatarios de la subvención y de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir toda actuación pública, podrán establecer la posibilidad de pagos anticipados.

# CAPÍTULO V: COSTE Y FINANCIACIÓN Artículo 13. Coste.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondiente en el presupuesto municipal de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases que rijan la convocatoria de subvenciones, o, en casos específicos, de las ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión, o el acuerdo que apruebe la concesión directa.

Toda concesión de subvenciones queda supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto previsto en la LO 2/2012, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Los costes en cada caso se limitan a la cantidad que anualmente se fije en el presupuesto general del Ayuntamiento de Almuñécar. En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gastos superiores a su importe.

Artículo 14. Financiación.

Las subvenciones a que hace referencia este plan estratégico se financian con créditos del presupuesto municipal, en las aplicaciones presupuestarias que se especifican en cada ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL PLAN Artículo 15. Modificación.

La concesión de subvenciones no recogidas en el Plan Estratégico está condicionada a la modificación previa del mismo.

La introducción de nuevas líneas de subvención en el Plan Estratégico o la modificación de líneas ya incluidas, también estarán condicionadas a la modificación previa o simultánea del referido Plan.

CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 16. Seguimiento.

El artículo 12.a.c) del Reglamento de la Ley general de subvenciones establece que los Planes Estratégicos deben incluir el régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvención que se establezcan.

Para realizar el seguimiento y evaluación del presente Plan, anualmente cada área responsable se realizará el seguimiento de cada una de las subvenciones convocadas en su ámbito de actuación, constatando el progreso alcanzado en cuanto al cumplimiento de los objetivos propuestos, y se procederá a remitir en el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente.

Con lo cual los objetivos del seguimiento y evaluación del Plan Estratégico se concentran por tanto en:

- Modificar o actualizar las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos pretendidos.
- Actualizar los importes de aquellas que se mantengan en base a la presupuestación anual aprobada.
- Incluir nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias debido a la detección nuevas necesidades y, en todo caso, orientadas a la consecución de los objetivos previamente establecidos.

Artículo 17. Control.

El Control financiero de los planes estratégicos se subvenciones está encomendado a la Intervención del Ayuntamiento de Almuñécar y se realizará de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación.

Artículo 18. Transparencia.

En aras de dar cumplimiento al principio de transparencia y la legislación vigente, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que concreta unos deberes de publicidad genéricos de las subvenciones públicas, más ampliamente descritos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en cada una de sus líneas estratégicas, programas de ayuda y convocatorias serán publicadas anualmente en el Portal de Transparencia, Sede Electrónica del Ayuntamiento, página web municipal y en la Base Nacional de Subvenciones, indicando beneficiario, la cuantía concedida y el objeto de la misma, siempre dentro del marco jurídico de la protección de datos.

Artículo 19. Publicidad del Plan Estratégico

Dicho Plan será publicado en el BOP para su entrada en vigor y en la página web del ayuntamiento.

**DISPOSIONES FINALES** 

Primera. El presente Plan supone la materialización de los objetos reseñados en el mismo de cara a la convocatoria de subvenciones.

Segunda. Dicho Plan persigue dar cobertura a las líneas más necesarias en la localidad conforme a la línea seguida en los presupuestos.

Tercero. Las bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones de 2019-2021 deberán recoger los criterios expresados en este Plan.

Almuñécar, 28 de enero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMFRO 761

## **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

Aprobación inicial de estudio de detalle en Avda. Poniente

#### **EDICTO**

Por Decreto de la Alcaldía núm. 2019/261-ALC de fecha 14 de febrero de 2019, se ha prestado Aprobación Inicial al estudio de detalle para definición de alineaciones y acumulación de volúmenes en Avda. Poniente, núms. 66, 68, 70 y 72 de esta localidad, promovido por Nuevas Inversiones Socigam, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Mauricio Ortega Carrascosa.

Conforme a los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás concordantes de aplicación, dicha resolución y proyecto se someten a información pública por término de veinte días a fin de formular alegaciones.

Armilla, 14 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

**NÚMERO 763** 

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

Aprobación inicial de estudio de detalle en calles Dámaso Alonso y María Lejárraga

#### **EDICTO**

Por Decreto de la Alcaldía núm. 2019/262-ALC de fecha 14 de febrero de 2019, se ha prestado aprobación inicial al estudio de detalle para ajuste de alineaciones y acumulación de volúmenes en finca fuera de línea en calle Dámaso Alonso y calle María Lejárraga de esta localidad, promovido por Grupo Inmobiliario Rodríguez Torres, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Alfonso Montilla Soto.

Conforme a los artículos 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás concordantes de aplicación, dicha resolución y proyecto se someten a información pública por término de veinte días a fin de formular alegaciones.

Armilla, 14 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Dolores Cañavate Jiménez.

NÚMERO 798

### **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

Padrones escuela infantil noviembre-diciembre 2018 y enero 2019

#### **EDICTO**

Dª Ana María García Roldán, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que habiendo sido aprobados por Decretos de la Alcaldía nº 79/2019, 78/2019 y 77/2019, de fecha 14/02/19, los padrón de alumnos/as inscritos en la Escuela Infantil Municipal de Cájar en los diferentes servicios de Atención Socioeducativa, Aula Matinal y Comedor Escolar correspondientes a los meses que a continuación se relacionan, por los importes totales que asimismo se especifican:

Noviembre -2018: 2.955,17 euros. Diciembre -2018: 3.728,45 euros. Enero - 2019: 3.099,67 euros.

Dichos padrones se exponen al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la oficina de Cultura y Bienestar Social, sita en c/ Iglesia, nº 2, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobado definitivamente si no se presenta alegación alguna.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, y contra las liquidaciones que se deriven del Padrón aprobado, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, conforme determina la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en su Disposición Décimo Sexta, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a tenor del art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

Cájar, 14 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Ana María García Roldán.

**NÚMERO 829** 

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y ACCESIBILIDAD

Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros y Dispositivos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granada

#### **EDICTO**

Expte. Admvo.: 1289/2017

La Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, por delegación del Alcalde Presidente,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros y Dispositivos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se sometió la mencionada norma a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el plazo otorgado, se presentaron en tiempo y forma, alegaciones por parte del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C´s) del Ayuntamiento de Granada y otra realizada por el interesado D. Francisco Miguel Dorado Nogueras.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo número 5 relativo a resolución de alegaciones y aprobación definitiva de Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros y Dispositivos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granada

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONA-MIENTO DE LOS CENTROS Y DISPOSITIVOS DE SERVI-CIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA PREÁMBULO

El presente Reglamento Municipal de Servicios Sociales pretende regular los Servicios Sociales municipales dependientes del Ayuntamiento de Granada. Responde a una demanda histórica de los profesionales de Servicios sociales de tener un instrumento que permita regular aspectos organizativos y funcionales que traten de proporcionar seguridad y homogeneidad en los mismos.

Partiendo de la base del respeto a la normativa general existente en la materia, así como lo establecido por la normativa sectorial de desarrollo, en el presente Reglamento tiene un lugar destacado por su importancia, la Constitución española de 1978 que compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2) y configura un concepto amplio de servicios sociales susceptible de ser regulado y desarrollado por las Comunidades Autónomas en virtud de la asunción de competencias del artículo 148.1. Del mismo modo, se ha tomado en consideración el siguiente cuerpo normativo:

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 61 la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye entre otras, la ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la regulación y la aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y co-

lectivos en situación de necesidad social y las instituciones públicas de protección y tutela de personas necesitadas de protección especial, incluida la creación de centros de ayuda, reinserción y rehabilitación; la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, así como la competencia exclusiva en materia de voluntariado. Asimismo, el artículo 84 del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a la Comunidad Autónoma la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, si bien con las matizaciones realizadas por la sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo, que determina que: "los servicios de asistencia social y atención primaria a la salud son competencias de las Comunidades Autónomas. Por ello, el Estado solo podrá atribuir competencias locales o prohibir que estas se desarrollen en el nivel local cuando tengan la competencia en la materia o sector de que se trate. En materias de competencia autonómica, solo las comunidades autónomas pueden atribuir competencias locales o prohibir que el nivel local las desarrolle".

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sobre la base de lo definido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ámbito estatal, destaca la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y por la Ley 26/2015, de 28 de julio; la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (y, en relación con esta materia, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos); la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el ámbito autonómico, La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, ha supuesto un nuevo marco en el que el presente Reglamento se desenvuelve, por ser la normativa sectorial aplicable a la materia. Asimismo, es de obligado cumplimiento la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y demás normativa complementaria, entre la que destaca el Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su exposición de motivos que los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Desde la aprobación de la citada Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se ha visto necesario la adecuación a la misma del proyecto de Reglamento municipal de servicios sociales que estaba aún en fase de aprobación, con objeto de ordenar, organizar y adecuar los servicios dependientes del Ayuntamiento de Granada a la nueva normativa.

En definitiva, el presente Reglamento de organización y funcionamiento de los centros y dispositivos de servicios sociales del Ayuntamiento de Granada regula el funcionamiento de los Centros Municipales de Servicios Sociales dependientes del Ayuntamiento de Granada entendidos de forma amplia, incluyendo tanto los Centros de Atención primaria, entre los que se encuentran los Centros de Servicios Sociales Comunitarios y su equivalencia, el Centro de Atención y Orientación Social a Personas sin Hogar, así como de los Servicios Sociales Específicos municipales, entendiendo por tales el Servicio de Atención a Inmigrantes, la Oficina social de la vivienda y los Equipos de Tratamiento Familiar, que se recogen en el Anexo I. En dichos centros y dispositivos, como estructuras del sistema público de Servicios Sociales, se ponen a disposición de las personas y de los grupos en los que estas se integran, recursos, acciones y prestaciones para la obtención de mayor bienestar social y una mejora de la calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de las desigualdades sociales.

El presente Reglamento define asimismo los servicios, prestaciones y actuaciones que desarrollan los Centros y Dispositivos de Servicios Sociales, su marco de organización y funcionamiento, así como los derechos y obligaciones de la ciudadanía que accede a los mismos. Respecto a la "ratio" de profesionales por habitantes, se tendrá en cuenta las recomendaciones establecidas por los Consejos Generales o Colegios Profesionales de las profesiones, prestando especial atención a aquellas zonas consideradas como mas desfavorecidas.

Este Reglamento consta de un Preámbulo, XI títulos, 92 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición derogatoria. En el Título I se abordan las Disposiciones Generales. El Título II aborda los derechos y obligaciones de la ciudadanía. El Título III regula el acceso a los servicios y las causas de baja como persona usuaria. El Título IV aborda las prestaciones del Sistema público. El Título V regula la participación ciudadana. El Título VI aborda aspectos de la co-

municación y la coordinación. En el título VII se abordan aspectos vinculados a la mejora de la calidad. El Título VIII contiene la regulación de los Centros municipales de Servicios Sociales Comunitarios. El Título IX regula el Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar. El Título X regula los servicios sociales específicos municipales, dividido en tres capítulos: el capítulo I destinado a los Equipos de Tratamiento Familiar, el capítulo segundo para el Servicio de Atención a Inmigrantes y el tercero dedicado a la Oficina Social de la Vivienda. Y, finalmente, el título XI regula el régimen sancionador.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: OBJETO
- 1. El reglamento tiene como objeto la regulación de la organización básica y el funcionamiento general de los Centros municipales de Servicios Sociales comunitarios, del Centro de Orientación y Atención Social a las Personas sin Hogar, así como de los Centros de Servicios Sociales Específicos dependientes de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granada, organizados a través de dispositivos tales como el Servicio de Atención a Inmigrantes, la Oficina Social de la Vivienda y los Equipos de Tratamiento Familiar, sin descartar la posibilidad futura de creación de nuevos Servicios en función de la dinámica social y de las competencias que puedan ser atribuidas al Ayuntamiento de Granada.
- 2. Los Centros de participación activa municipales que dependen de los Centros de Servicios Sociales comunitarios, se regulan por su normativa específica.
- 3. En los Centros y dispositivos, como sistema público de Servicios Sociales, se ponen a disposición de las personas y de los grupos en los que éstas se integran, recursos, acciones y prestaciones para la obtención de mayor bienestar social y una mejora de la calidad de vida, así como para la prevención y eliminación de las desigualdades sociales, con el fin de mejorar la eficacia en la cobertura y garantía de los derechos y de las necesidades sociales de la ciudadanía, así como la eficiencia de los recursos públicos destinados a la implementación de las actuaciones, recursos y prestaciones en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Granada.
  - Artículo 2: DEFINICIONES
- 1. Los Centros y Dispositivos a los que hace referencia el artículo 1.1 son las infraestructuras de gestión desconcentrada del Sistema Público de Servicios Sociales. Conforman una estructura integrada física y funcional de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para el desarrollo de las competencias locales en materia de servicios sociales. Su dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y realiza las acciones y actuaciones necesarias para la población en el marco de las competencias propias y delegadas de servicios sociales.
- 2. Se articulan funcionalmente en una red de prestaciones, servicios y recursos, estructurada en dos niveles de atención coordinados y complementarios entre sí, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios sociales de Andalucía.

# - Artículo 3: ÁMBITO COMPETENCIAL DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

Los Centros de Servicios Sociales Municipales desarrollan sus actuaciones en el marco de las competencias locales en materia de servicios sociales y en virtud de las que le sean transferidas, delegadas, concertadas o convenidas con otras Administraciones Públicas respecto de aquellas personas que residen en su ámbito de actuación.

## - Artículo 4: DEPENDENCIA DE LOS CENTROS Y DIS-POSITIVOS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES

La Concejalía competente por razón de la materia asume la planificación, dirección, gestión, implementación, supervisión, coordinación y evaluación de las actuaciones de todos los Centros y Dispositivos regulados en el presente Reglamento.

- Artículo 5: ESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES.
- 1. Los Centros Municipales de Servicios Sociales se adecuan a lo establecido en la normativa de desarrollo vigente en relación a los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos, especialmente en materia de accesibilidad, garantizando el acceso a los servicios sociales básicos a todas las personas en igualdad de condiciones.
- 2. Asimismo, los Centros contarán, en función de los usos, con la debida privacidad y respeto a la intimidad de las personas atendidas. El Ayuntamiento de Granada procurará que los espacios garanticen la intimidad y el secreto profesional. Les será de aplicación además la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Artículo 6: ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES
- 1. El ámbito territorial de referencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios es la Zona Básica de Servicios Sociales, disponiendo cada Zona de, al menos, un Centro de Servicios Sociales Comunitarios, siendo el recurso más cercano a las personas y la puerta de acceso al conjunto de recursos, servicios y prestaciones que se ofrecen. La delimitación geográfica de la zona tiene en cuenta criterios demográficos, de organización, de comunicación y sociales.

En el Ayuntamiento Granada existen ocho Centros municipales de Servicios Sociales Comunitarios que corresponden a ocho zonas básicas de Servicios sociales, que son las siguientes: Chana, Norte, Beiro, Centro, Albayzín, Zaidín, Genil y Ronda.

- 2. Cada zona básica de Servicios Sociales podrá, a su vez, contar con uno o varias Unidades de Trabajo Social (UTS), que se configuran como zonas geográficas de características similares en cuanto a nivel de vida y necesidades sociales de la población residente en las mismas. La actualización del mapa de UTS se publicará en la Web municipal.
- 3. Desde los propios Centros de Servicios sociales comunitarios, en coordinación con los servicios centrales de la Concejalía, se demarcarán las UTS que estimen procedentes en cada zona de Servicios Sociales Comunitarios.

Para la delimitación de las UTS deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que el volumen y la densidad de la población destinataria de los Servicios Sociales Comunitarios sean los adecuados en orden a la operatividad y funcionalidad de los mismos.
- b) Que los medios de comunicación entre los núcleos de población incluidos en su ámbito geográfico permitan una prestación ágil y efectiva de tales servicios.
- c) Que la estructura socio-económica y cultural de las zonas territoriales integradas en cada una de ellas sea homogénea.
- d) Cualquier otra circunstancia que aconseje un tratamiento territorial específico.
- 4. Para las personas sin hogar, aquellas otras en que haya transcurrido más de 6 meses desde la pérdida de su domicilio habitual, o que carezcan de un Centro de referencia, el ámbito y la puerta de acceso al conjunto de recursos, servicios y prestaciones que se ofrecen viene determinada por el Centro Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar, cuya actuación se extiende a toda la ciudad de Granada.
- 5. Se procurará que todos los Centros de Servicios Sociales se ubiquen en lugares accesibles y equidistantes a toda la población que atienden.
- 6. El ámbito territorial de referencia de los Dispositivos Específicos de Servicios Sociales Municipales se extiende a la totalidad del municipio, siendo estos recursos los que desarrollan las actuaciones municipales que, atendiendo a su mayor concreción, requieren una disposición técnica determinada y, en su caso, ubicación diferenciada.
- Artículo 7: FINES Y OBJETIVOS DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES
- 1. Los centros y dispositivos de servicios sociales, como puerta de entrada al sistema público de Servicios Sociales, tienen entre sus fines los de implementar en su territorio las acciones sociales municipales y promover la mejora de la calidad de vida y del bienestar social de la ciudadanía, a través de los recursos, prestaciones, servicios y actuaciones que se implementen para prevenir, atender y eliminar las situaciones de vulnerabilidad social y de exclusión social de las personas, familias, grupos y comunidades en que éstos se integran, para lograr una sociedad cohesionada e integradora que ofrezca oportunidades de desarrollo en un contexto de igualdad, responsabilidad y solidaridad social en la ciudad de Granada.
- 2. Los Centros y Dispositivos de Servicios Sociales, como puerta de entrada más cercana a la ciudadanía, comparten los objetivos esenciales de la política de servicios sociales contemplados en el art. 5 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y su normativa complementaria, esto es:
- a) Promover y garantizar el derecho universal de la ciudadanía al acceso a los servicios sociales en condiciones de igualdad.
- b) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos, y atender la cobertura de las necesidades sociales básicas de convivencia personal normalizada.
- c) Promover que se aborden las necesidades colectivas y la atención de las mismas, a través de políticas preventivas y de dinamización comunitaria.

- d) Promover y garantizar la autonomía personal, familiar y de los grupos, y atender las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia.
- e) Fomentar la cohesión social y la solidaridad como herramientas para la transformación social.
- f) Capacitar y empoderar a las personas a través del conocimiento compartido, la educación, la innovación y el emprendimiento, como elementos claves comunes en el desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- g) Promover una intervención integral que incluya aspectos psicológicos, sociales y educativos, y que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario, como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde una perspectiva interdisciplinar.
- h) Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social.
- i) Sensibilizar, informar y promover valores de solidaridad e integración en la sociedad granadina.
- j) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, con especial atención a las situaciones de riesgo de desprotección y desamparo.
- k) Asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles en el municipio.
- I) Garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de las personas en su entorno habitual.
- m) Fomentar la participación, el asociacionismo, la acción voluntaria y las demás formas de intervención solidaria en los asuntos comunitarios.
- n) Favorecer la convivencia de las personas y de los grupos sociales, considerando y atendiendo a su diversidad, y promover la tolerancia, el respeto y la responsabilidad en las relaciones personales y familiares.
- ñ) Promover la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones o estigmas por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen de las personas, discapacidad, por motivos religiosos, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 3. A estos objetivos esenciales se suman otros objetivos de la política municipal de los centros y dispositivos de servicios sociales propios del Ayuntamiento de Granada como son los de:
- a) Fortalecer las redes sociales para la integración y participación de las personas.
- b) Prevenir la aparición o cronificación de problemáticas sociales.
- c) Optimizar las prestaciones, recursos y servicios públicos para la prestación de unos servicios sociales municipales de calidad.

Artículo 8.- PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS SOCIA-LES MUNICIPALES

- 1. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Servicios sociales de Andalucía, en el que se establecen los principios rectores del Sistema Público de Servicios sociales de Andalucía, los principios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granada son los siguientes:
- a) Universalidad: El Ayuntamiento de Granada garantizará a toda la ciudadanía el derecho de acceso a las prestaciones, recursos y servicios municipales en condiciones de igualdad.
- b) Solidaridad: El Ayuntamiento de Granada asume la responsabilidad de orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social mediante la aplicación de políticas públicas redistributivas dirigidas a superar las desigualdades de carácter social.
- c) Responsabilidad pública: El Ayuntamiento de Granada será garante del carácter público y universal del sistema de servicios sociales municipal, adoptando cuantas medidas sean necesarias para favorecer su legitimidad social y su sostenibilidad futura.

Para ello, en el ámbito de sus competencias, desde el Ayuntamiento de Granada se facilitará la disponibilidad y acceso a los servicios sociales municipales mediante su regulación y ordenación a nivel local, aportando los medios para su funcionamiento.

d) Equidad: El Ayuntamiento de Granada ejercerá la tutela de los servicios sociales municipales y su uso efectivo en condiciones de equidad para todas las personas y en todos su territorio, fortaleciendo el respeto y la aceptación de la diversidad en razón de edad, sexo, orientación o identidad de género, etnia, cultura, creencias religiosas, situación socioeconómica o capacidad funcional.

El Ayuntamiento de Granada compatibilizará este principio con medidas de acción positiva que promuevan la superación de las situaciones de desigualdad social y la distribución equitativa de los recursos, facilitando la integración social plena.

e) Calidad: El Ayuntamiento de Granada promoverá la mejora continua de la calidad de los servicios sociales municipales a través de un sistema de acreditación y de la evaluación permanente de los resultados y formación continua de los profesionales.

En desarrollo de este principio, desde el Ayuntamiento de Granada se promoverá la mejora continua de los servicios y prestaciones en el marco de una organización inteligente, capaz de aprender de sus propias prácticas. Para ello se pondrán en marcha: por un lado, procesos de evaluación democrática que, contando con la participación de todas las partes interesadas, detecten/transfieran buenas prácticas y generen aprendizaje consensuado para el cambio; por otro, procesos de formación permanente que, diseñados con la participación de sus profesionales, mejore sus competencias. Asimismo se promoverá en el ámbito de sus competencias el desarrollo de estándares mínimos y adecuados de calidad para el conjunto de servicios y prestaciones.

f) Eficiencia social y económica: El Ayuntamiento de Granada garantizará la mejora continua de la eficiencia de los servicios sociales, orientando a las entidades proveedoras sobre criterios de actuación basados en las necesidades y expectativas de los grupos de interés y en función de los objetivos estratégicos del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

- g) Responsabilidad social: El Ayuntamiento de Granada asumirá su responsabilidad ante los impactos que sus decisiones y actuaciones ocasionan en su entorno, la sociedad y el medio ambiente. Asimismo, asumirá los principios de rendición de cuentas, transparencia y comportamiento ético respecto a sus grupos de interés, y el respeto al principio de legalidad y a la normativa internacional sobre los derechos humanos.
- h) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: El Ayuntamiento de Granada garantizará que el acceso a las prestaciones y servicios de los servicios sociales municipales se realice en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
- i) Planificación: El Ayuntamiento de Granada desarrollará sus actuaciones en materia de servicios sociales de manera planificada, de tal forma que permita alcanzar los objetivos de la política social municipal.
- j) Participación: El Ayuntamiento de Granada actuará bajo el principio de la efectiva participación de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el desarrollo y evaluación de las políticas sociales, prestando especial atención a la población más vulnerable, como son las personas menores de edad, las personas mayores y todas aquellas que tengan dificultades para hacer valer su acción y opinión.

Conforme a este principio, desde el Ayuntamiento de Granada se promoverá y garantizará la participación de la ciudadanía, individual o colectivamente, así como de las entidades de acción social y agentes sociales en los procesos de intervención comunitaria.

- k) Emprendimiento e innovación social: El Ayuntamiento de Granada promoverá el talento de emprendedores e innovadores cívicos para abordar los retos sociales, canalizando el más valioso talento humano para buscar las mejores soluciones, compartiendo las prácticas exitosas y favoreciendo su extensión, y que se realicen adaptaciones con calidad dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.
- I) Prevención: Se canalizarán las políticas de servicios sociales municipales para prevenir y superar las causas que originan situaciones de necesidad social.

En desarrollo de este principio en el Ayuntamiento de Granada se considerarán prioritarias las acciones preventivas y aquellas que posibiliten el desarrollo individual y grupal del conjunto de la población, atendiendo al enfoque comunitario de las intervenciones sociales.

m) Atención centrada en la persona y en su contexto: El Ayuntamiento de Granada ofrecerá una atención individual basada en la evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario.

En desarrollo de este principio los Servicios sociales municipales prestarán una atención cercana, personalizada e integral, a través de apoyos adecuados y ajustados a las necesidades y capacidades personales, familiares y sociales.

n) Carácter integral y continuidad de la atención: El Ayuntamiento de Granada garantizará el carácter integral y la continuidad de la atención mediante la planificación conjunta de la atención, el seguimiento y la evaluación de resultados, así como el fortalecimiento del trabajo cooperativo y en red.

- ñ) Interdisciplinariedad: El Ayuntamiento de Granada se regirá por la interdisciplinariedad de las intervenciones, promoviendo el trabajo en equipo y la integración de las aportaciones de las diversas profesiones del ámbito de la intervención social y cualesquiera otras que resulten idóneas.
- o) Intersectorialidad: Las actuaciones del Ayuntamiento de Granada se regirán por el principio de la intersectorialidad, como estrategia de cooperación horizontal mediante la actuación conjunta de los sectores con capacidad de afectar a las condiciones sociales y económicas que determinan la calidad de vida y el bienestar de las personas.
- p) Proximidad: El despliegue territorial de las prestaciones y recursos de servicios sociales municipales buscará la equidad territorial y la mayor proximidad a la población de referencia.

En desarrollo de este principio, se favorecerá la adaptación de los recursos a la comunidad, con la participación de las personas interesadas.

- q) Normalización: El Ayuntamiento de Granada, como parte del Sistema Público de Servicios Sociales, posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno.
- r) Transversalidad de género: El Ayuntamiento de Granada potenciará que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas municipales en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En el ámbito de los Servicios sociales del Ayuntamiento de Granada, además de lo señalado en el párrafo anterior, se incorporará la perspectiva de género en todas sus intervenciones. Se desagregarán los datos relativos a personas por sexo, utilizando un lenguaje inclusivo; transmitiendo una imagen plural, igualitaria y no estereotipada de las mujeres; planteando acciones positivas dirigidas a cambiar los roles/estereotipos de género y las relaciones de poder entre los sexos; y concretando una evaluación del impacto diferencial de las intervenciones en las mujeres y los hombres a quienes se dirigen las actuaciones.

- s) Respeto a la diversidad: El Ayuntamiento de Granada, como parte del Sistema Público de Servicios Sociales, deberá promover, como elemento transversal, el respeto y la aceptación de la diversidad y la diferencia, acorde con los derechos humanos, para conseguir un mayor desarrollo y enriquecimiento personal y de la sociedad en su conjunto.
- t) Empoderamiento digital: El Ayuntamiento de Granada favorecerá la accesibilidad al Sistema Público de

Servicios Sociales de Andalucía mediante el uso racional de las tecnologías de la información y comunicación, así como de las redes sociales.

- u) Desarrollo comunitario: El Ayuntamiento de Granada velará por el desarrollo de las comunidades en las que las personas y grupos se integran, dotando a las mismas de los elementos necesarios para la participación de la ciudadanía.
- v) Coordinación y cooperación interadministrativa: El Ayuntamiento de Granada impulsará mecanismos de coordinación y de cooperación con el resto de Administraciones Públicas.
- w) Cooperación con la iniciativa privada: El Ayuntamiento de Granada podrá impulsar mecanismos de cooperación con la iniciativa privada, especialmente con las entidades de iniciativa social.
- 2. Otros principios que orientan los servicios sociales municipales son los principios éticos que se desarrollan en los códigos deontológicos de las diferentes profesiones que actúan en su ámbito, así como los establecidos en el propio Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

### TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- Artículo 9. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN RE-LACIÓN A LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

Las personas, en su relación con los servicios sociales municipales, y sin perjuicio de los derechos constitucional y legalmente reconocidos, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) Al acceso universal a los servicios sociales municipales en condiciones de igualdad, equidad, dignidad y privacidad.
- b) A participar, individual o colectivamente, en la definición, planificación, provisión y evaluación de los servicios sociales municipales.
- c) A unos servicios sociales municipales de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas usuarias y de los grupos en que se integran, así como del entorno social.
- d) A recibir y obtener, si procede, las prestaciones garantizadas por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que pudieran corresponder según este al Ayuntamiento de Granada.
- e) A acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos, y a obtener respuesta en el plazo legalmente establecido.
  - f) A la promoción de la autonomía personal.
- g) A dar instrucciones previas para situaciones futuras de limitación de la capacidad de obrar respecto a la asistencia o cuidados que se le puedan procurar.
- h) Cualesquiera otros derechos que, en relación con los servicios sociales municipales, estén reconocidos en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y en el resto del ordenamiento jurídico.
- Artículo 10: DERECHOS DE LAS PERSONAS USUA-RIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
- 1. Las personas usuarias que acceden a los centros de servicios sociales municipales, tienen garantizado el

- ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2016 de Servicios sociales de Andalucía, esto es:
- a) Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.
- b) Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y en su normativa de desarrollo.
- c) Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos en la normativa autonómica que resulte de aplicación, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.
- d) Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales municipales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la información y el consentimiento de las personas con discapacidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o normativa que le sustituya.

Los derechos citados en este apartado tendrán como límite, en referencia al acceso a la información, la existencia de otros intereses legítimos más dignos de protección como es el caso de los menores

- e) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial. En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.
- f) A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, a disponer de un proyecto de intervención social y a participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.
- g) Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.

- h) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.
- i) A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales, sin perjuicio de los supuestos que resulten excepcionados por la normativa citada.
- j) Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Pública competente y recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.
- k) El Ayuntamiento facilitará la información necesaria para que las personas usuarias soliciten el reconocimiento de la situación de discapacidad a la Comunidad Autónoma y obtengan los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los mismos en el ámbito de sus competencias y pondrá en marcha aquellas iniciativas que le correspondan.
- I) El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, realizará las actuaciones necesarias para que las personas usuarias soliciten y obtengan el reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- m) Al reconocimiento de las situaciones de riesgo desde el ámbito local. A tal efecto, el Ayuntamiento informará a la Comunidad Autónoma de los casos que tenga conocimiento para que esta realice el reconocimiento de la situación de desprotección o desamparo y proceda al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.
- n) A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación.
- ñ) Disponer, en el caso de personas desplazadas o carentes de domicilio, de un profesional de referencia del Sistema Público de Servicios Sociales en el municipio
- Las personas usuarias cuentan además con los siguientes derechos establecidos en este reglamento:
- a) A ser atendidas correctamente, respetadas y tratadas con dignidad, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos que les corresponden.
- b) A que se revise periódicamente de oficio, o a instancia de parte, el proyecto de intervención social elaborado con la persona o unidad familiar de forma consensuada, de acuerdo al criterio técnico de los equipos de profesionales y al establecido por la normativa vigente.

- c) A la intimidad en la recogida y tratamiento de sus datos, así como en la atención recibida por el equipo de profesionales, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, para lo cual el Ayuntamiento habilitará e implementará los espacios adecuados.
- d) A acceder, modificar y cancelar los datos de carácter personal que se dispongan sin vulnerar el derecho a la intimidad de terceras personas, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- e) A poder hacer uso de unas instalaciones accesibles y funcionales en condiciones adecuadas.
- f) A utilizar las zonas habilitadas para su uso en los horarios establecidos, respetando los criterios de acceso a los mismos, excepto en caso de que se produzca cualquier circunstancia especial que requiera una restricción o prohibición del uso del espacio o servicio en cuestión.
- g) A presentar por escrito sugerencias en las actividades del Centro. El Ayuntamiento de Granada procurará el ejercicio efectivo de este derecho y removerá los obstáculos que limiten el mismo.
- h) A poner en conocimiento de la dirección del centro el incumplimiento de los derechos contemplados en el presente artículo.
- i) A los demás derechos reconocidos en la normativa vigente.
- Artículo 11: OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES
- 1. Las personas usuarias que accedan a los centros de servicios sociales municipales y sus dispositivos o quienes en su caso ostenten su representación legal, tienen las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, esto es:
- a) Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.
- b) Facilitar información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos ya obren en poder de la Administración municipal, y autorizar su obtención cuando exista convenio con otras Administraciones Públicas.
- c) Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.
- d) Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.
- e) Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.
- f) Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.

- g) Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas. Para lo que se actuará según lo dispuesto en el procedimiento sancionador correspondiente y con la debida coordinación entre los servicios implicados, en base a la normativa municipal por razón de la materia y demás normativa de aplicación.
- h) Comparecer ante la Administración Municipal, a requerimiento del Centro o Dispositivo que tramite o haya tramitado una prestación o servicio.
- i) Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el establecimiento o centro en el que se les presten servicios sociales, así como la resolución de los problemas.
- j) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
- k) Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles de los centros en los que se les presten servicios sociales.
- I) Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.
- m) A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.
- 2. Las personas menores de edad y las que tengan la capacidad modificada judicialmente, así como sus padres, madres o quienes ejerzan la tutela, tendrán los deberes que establezca la legislación vigente.
- 3. Asimismo tendrán los siguientes deberes derivados de este Reglamento:
- a) La conducta a que se refiere la letra i) del punto primero de este artículo deberá ser mostrada con todo el personal del centro municipal de servicios sociales, y en cualquier lugar relacionado con sus actuaciones y prestaciones.
- b) Poner en conocimiento de la dirección del centro cualquier anomalía o irregularidad que afecte a los procedimientos en los que tenga la consideración de interesado/a, según la regulación administrativa aplicable al efecto.
- c) Atender con diligencia y rapidez las instrucciones del personal municipal, especialmente en caso de emergencia o de situaciones imprevistas producidas en las instalaciones del centro de servicios sociales.
  - Artículo 12: CARTA DE SERVICIOS

La Concejalía competente en materia de servicios sociales podrá realizar Cartas de Servicios, en la que se recogerán los Derechos y Deberes de las personas usuarias de los servicios sociales, garantizando la máxima difusión de su contenido.

- Artículo 13: PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES
- 1. Según lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se consideran profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales aquellas personas que tienen como dedicación principal desarrollar actividades relacionadas con las funciones de los servicios sociales descritas en dicha ley.

- 2. Los Centros y Dispositivos regulados en el presente Reglamento deberán tener el personal suficiente con la formación, titulación, conocimientos, capacidades, aptitudes y estabilidad laboral necesaria para garantizar la eficiencia, eficacia y calidad del sistema.
- 3. Las ratios de los diferentes perfiles profesionales, según tipología de prestaciones, serán las establecidas en la normativa que a tal efecto dicte la Administración Autonómica en desarrollo de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, prestando especial atención a aquellas zonas consideradas como más desfavorecidas y las recomendaciones formuladas por los colegios profesionales correspondientes.
- 4. El Ayuntamiento de Granada velará por que sus profesionales desarrollen su actividad conforme a las siguientes consideraciones en relación a su ocupación:
- a) Desarrollar su labor profesional centrada en las necesidades de la persona y, en su caso, de la unidad de convivencia, así como en el contexto social y comunitario en el que se desarrolla, garantizando el ejercicio de sus derechos y su libre determinación, potenciando su empoderamiento y facilitando su atención en los momentos de adversidad.
- b) Trabajar en equipo para desarrollar una intervención interdisciplinar, compartir lenguajes, espacios, organizaciones y puntos de vista distintos y complementarios, con el objetivo de dar respuestas integrales a las necesidades de las personas y a los retos sociales.
- c) Desarrollar capacidades para generar alianzas y buscar la implicación y participación de las personas, instituciones, sectores y agentes implicados.
- d) Desarrollar programas de intervención sostenibles y realistas, adaptados al contexto social e institucional donde se desarrollan.
- e) Desarrollar su actividad profesional basada en la evidencia científica disponible y en las prácticas más innovadoras.
- Artículo 14: DERECHOS DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Además de lo previsto en la normativa vigente y según la relación jurídica del empleado/a con el Ayuntamiento de Granada, se destacan de manera especial los siguientes derechos:

- a) Recibir formación adecuada a las características de su profesión y al ámbito competencial de su contexto de trabajo.
- b) Recibir la información necesaria para el desarrollo de las funciones encomendadas por parte de quienes ostenten la responsabilidad de los servicios.
- c) Recibir un trato respetuoso y correcto por parte del personal del centro y de las personas usuarias de los servicios sociales.
- d) Disponer de las medidas pertinentes para la prevención y atención de las situaciones de riesgo derivadas de su trabajo, para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la protección necesaria por parte de los servicios jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el ejercicio de sus funciones como personal municipal.
- e) Participar en la planificación de la organización y en el diseño de programas y actuaciones.

- f) Participar real y efectivamente en los órganos consultivos del Ayuntamiento de Granada
- g) Promover la calidad de los servicios mediante evaluaciones o inspecciones internas y externas y ser informados de los resultados de dichas evaluaciones o inspecciones.
- h) A recibir instrucciones claras y precisas de sus funciones y labores por parte de los superiores, en base a las competencias profesionales y los programas específicos en que estos estén integrados, así como la normativa específica que les sea de aplicación.
- i) Ser oídos por la dirección del Centro en aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento, la organización o las instalaciones relativas a las distintas actividades o prestaciones.
- Artículo 15: DEBERES DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente en la materia y especialmente lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a principios de conducta, se destacan además los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir la normativa vigente y las directrices e instrucciones de la Concejalía en el ámbito de los servicios sociales.
- b) Mantener, en sus relaciones con otros/as profesionales, responsables de los Servicios, subordinados y personas usuarias, un comportamiento basado en el respeto mutuo y en la no discriminación.
- c) Desempeñar sus funciones de conformidad con las buenas prácticas y los códigos deontológicos profesionales.
- d) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los centros en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro relacionado con sus actividades.
- e) Informar a la dirección del centro de aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento, la organización o las instalaciones donde se desarrolla la actuación de los servicios sociales.
- f) Asistir a las acciones formativas que tengan relación con el trabajo, salvo que, de manera excepcional y por circunstancias puntuales, las necesidades del servicio lo impidieran.
- g) Participar, según su desempeño profesional, en la valoración y elaboración de los planes de intervención, así como en su seguimiento y revisión.
- h) Guardar secreto sobre la información de la historia social de las personas usuarias, así como guardar las normas de protección de los datos de carácter personal.
- i) Cumplimentar los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación, que guarden relación con los procesos e intervenciones profesionales en los que participa o que estén establecidos por la normativa específica.
- j) Participar en la planificación de la organización y en el diseño de programas y actuaciones.
- k) Promover la calidad de los servicios mediante evaluaciones o inspecciones internas y externas y ser informados de los resultados de dichas evaluaciones o inspecciones.

TÍTULO III: DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO: ACCESO A LOS SERVICIOS Y CAUSAS DE BAJA COMO PERSONA USUARIA.

- Artículo 16: TITULARES DEL DERECHO A LOS SER-VICIOS Y PRESTACIONES
- 1. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, son titulares del derecho a los servicios y prestaciones sociales municipales:
- a) Todas las personas que tengan vecindad administrativa en la ciudad de Granada.
- b) Las personas andaluzas en el exterior, que podrán acceder en los términos previstos en el apartado 4 del presente artículo.
- c) Las personas menores de edad extranjeras que se encuentren en la ciudad de Granada.
- d) Las personas con derecho de asilo a quienes se reconozca la condición de refugiado, o la protección subsidiaria, en los términos que establecen los tratados internacionales y la legislación en materia de extranjería. Asimismo en el ámbito de este Ayuntamiento tendrán derecho a los Servicios sociales aquellas personas que tengan en trámite la solicitud de la orden de protección internacional.
- e) Todas aquellas personas, no contempladas con anterioridad, que se encuentren en la Ciudad de Granada en una situación de urgencia personal, familiar o social, que podrán acceder a aquellas prestaciones que permitan atender tales contingencias y, en todo caso, tendrán garantizado el derecho a los servicios de información, valoración, diagnóstico y orientación, tanto en el nivel primario como en el especializado.
- 2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios.
- 3. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
  - 4. Tienen la consideración de andaluces en el exterior:
- a) Los andaluces residentes temporalmente fuera de Andalucía que tengan su vecindad administrativa en la ciudad de Granada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Los andaluces residentes en el extranjero que determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas la Ciudad de Granada.

Artículo 17: CONDICIONES DE ACCESO A LOS CENTROS Y DISPOSITIVOS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

1. Como criterio general según el artículo precedente, será necesaria la vecindad administrativa, que se adquiere a través del empadronamiento, para acreditar la residencia habitual en la ciudad de Granada y acceder a los servicios de los centros municipales de servicios sociales y sus dispositivos, exceptuando las personas afectadas por situaciones que requieran atención social urgente según lo estipulado en el artículo anterior y en el presente.

- 2. Respecto al empadronamiento de personas sin domicilio y consiguiente acceso de estas a los Centros y Dispositivos de los Servicios Sociales Municipales, se estará a las instrucciones técnicas que sobre gestión del Padrón municipal se encuentren vigentes en cada momento.
- 3. Las personas que aleguen residencia pero que no estén empadronadas en la ciudad de Granada o cuya dirección de empadronamiento no coincida con la real, con carácter general, serán requeridas para que regularicen su situación en el plazo de 3 meses, salvo casos debidamente justificados. Una vez regularizada la situación, las personas serán atendidas en el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente a la Zona de Trabajo Social donde conste su empadronamiento o en el Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar.

En el caso de las personas sin hogar, se atenderán en el Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar, sin perjuicio de que se realicen los trámites oportunos para su empadronamiento. En iguales términos, se atenderá a cualquier persona que recabe el acceso al Servicio de Atención a Inmigrantes.

Las personas sin techo, es decir, aquellas que están siempre en la calle y no usan apenas los recursos de acogida y las personas sin hogar (sin alojamiento) que usan los servicios de los centros de acogida, comedores, etc., serán atendidas en el Centro de Orientación y Atención Social a las Personas sin Hogar, en los términos definidos a través de los correspondientes protocolos, realizados según normativa vigente en la materia.

- 4. El acceso a los Servicios sociales municipales específicos vendrá determinado en el apartado de este reglamento correspondiente a los mismos.
  - Artículo 18: ATENCIÓN SOCIAL URGENTE
- 1. Las actuaciones sociales urgentes son aquellas que son necesarias acometer de forma inmediata para cubrir las necesidades básicas de las personas y, especialmente, para salvaguardar su protección y seguridad personal. Asimismo, se considerarán urgentes las actuaciones profesionales dirigidas a atender situaciones cuya demora en la intervención podría suponer un agravamiento importante de la misma. En estas situaciones no se exigirá el requisito de empadronamiento, demorándose hasta un máximo de tres meses el plazo para regularizar su situación. En caso de que no sea posible su empadronamiento se regirá por lo previsto en el articulado de este reglamento.
- 2. En los Centros Municipales de Servicios Sociales se arbitrarán las medidas oportunas para la atención de situaciones de urgencia por parte de un/a profesional de dichos Centros conforme a lo establecido en el artículo 39 de este Reglamento.
- Artículo 19: CAUSAS DE BAJA COMO PERSONA USUARIA
- 1. Se producirá la baja como persona usuaria de un centro o dispositivo de servicios sociales por los siquientes motivos:

Cambio de residencia o traslado a otra Zona básica de Servicios Sociales o municipio.

Por propia petición del interesado/a.

En caso de fallecimiento.

Por falta muy grave. Se considerará baja del Centro de origen cuando se establezca como sanción, el traslado a otro Centro, con la consiguiente alta en centro de destino.

2. Asimismo, se asimila a la baja el cierre del proyecto de intervención social establecido con la familia por:

Por falta de interés reiterado por parte de la persona destinataria de los servicios.

Por falta de localización tras reiterados intentos.

Por cumplimento de los objetivos

Por incumplimiento de los objetivos transcurrido un año de inactividad.

 La baja será comunicada por los canales ordinarios establecidos.

TÍTULO IV: DE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PUBLICO DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPAL

- Artículo 20: PRESTACIONES, TOPOLOGÍAS Y CLA-SIFICACIONES.
- 1. Las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, según el artículo 40 de la Ley de Servicios sociales de Andalucía, son las actuaciones concretas y personalizadas que se ofrecen a las personas o unidades de convivencia, o programas de intervención comunitaria, en atención a sus necesidades de intervención, transformación social y prevención.
- 2. Las prestaciones se clasifican en prestaciones de servicios, prestaciones económicas y prestaciones en especie.
- a) Se consideran prestaciones de servicios las actividades realizadas por equipos profesionales, orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales municipales, de acuerdo con las necesidades de las personas, unidades de convivencia, grupos y comunidades. Las prestaciones de servicios sociales podrán incluir ayudas instrumentales o soluciones tecnológicas de apoyo al desarrollo del Proyecto de Intervención Social. También pueden incluir programas de intervención comunitaria como instrumento eficaz de prevención, de dinamización e inserción social, reforzando el empoderamiento de la ciudadanía, la eficacia de las prestaciones y la consolidación del sistema.
- b) Se consideran prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de servicios sociales municipales o que coadyuven al logro de las finalidades compartidas con otros sistemas o políticas públicas.
- c) Se consideran prestaciones en especie aquellas que no suponen una ayuda monetaria, y que se ofrecen en forma de alimentos, mobiliario de hogar, sillas de ruedas, entre otras."
- 3. Conforme a los artículos 42 y 43 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, atendiendo a su naturaleza jurídica, se clasifican en prestaciones garantizadas y condicionadas:
- a) Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo.

- b) Las prestaciones condicionadas no tienen naturaleza de derecho subjetivo y no están calificadas en el catálogo de Prestaciones del sistema como garantizadas. Estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a los criterios de prioridad en la asignación que objetivamente se establezcan.
- 4. Las personas titulares de las prestaciones garantizadas podrán reclamar su cobertura en vía administrativa y judicial con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.
  - Artículo 21: GESTIÓN DIRECTA
- 1. De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, quedan reservadas a la gestión directa del Ayuntamiento de Granada, según su ámbito de competencias, las prestaciones siguientes:
- a) Los Servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento tanto en el nivel primario como en el especializado.
- b) La elaboración del Proyecto de Intervención Social, su seguimiento y evaluación.
- c) El ejercicio de las funciones de los profesionales de referencia y el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.
- d) Gestión de las prestaciones económicas que le correspondan conforme al Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales u otros instrumentos similares aprobados por este Ayuntamiento
- 2. Igualmente, serán de responsabilidad pública y de gestión directa de este Ayuntamiento todas aquellas medidas y actuaciones de los servicios sociales municipales que supongan ejercicio de autoridad.

## TÍTULO V: DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA - Artículo 22: PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS Y DISPOSITIVOS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES

- 1. Los servicios sociales entendidos en sentido amplio tanto de atención primaria como específica, promoverán, fomentarán y facilitarán, en los casos en que así se considere, la participación de las personas usuarias de los Centros de Servicios Sociales en las actividades, talleres y proyectos que se desarrollen.
- 2. Se crearán en los Centros Municipales de Servicios Sociales Comisiones de Participación que realizarán aportaciones para el funcionamiento de los mismos. Su composición y funcionamiento deberá ser representativo y se determinará en función de los fines para los que se cree. Como mínimo deberá contar con las siguientes personas: Dirección del Centro, representante personas usuarias centro, una persona en representación del profesional técnico en plantilla del Centro y representante de la Concejalía competente en la materia o persona en que ésta delegue. Se creará una comisión específica en materia de infancia y adolescencia. Se podrán determinar otras en función de la demanda y las necesidades existentes, quedando a determinación de los servicios centrales de la Concejalía en coordinación con el centro solicitante.
- 3. Se creará el Consejo Local de Servicios Sociales cuyo funcionamiento y organización se regulará por la normativa aplicable en materia de Consejos Sectoriales de este Ayuntamiento y el resto de normativa vigente.

- 4. A través de las actuaciones y prestaciones se fomentará la solidaridad como principio inspirador de las relaciones entre las personas y los grupos sociales y se impulsará la colaboración de las personas usuarias, otras administraciones, voluntariado y asociaciones del ámbito social en la atención de las necesidades sociales, con el objetivo de contribuir a la cohesión social y al bienestar de la población.
- 5. En todo caso, se tratarán de armonizar los criterios de adjudicación de recursos entre los diferentes profesionales y centros, buscando una mayor claridad y transparencia en la gestión de los recursos públicos con la participación de los profesionales y de los entes implicados.
- Artículo 23: COFINANCIACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DE PERSONAS USUARIAS
- 1. La participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios se determinará, en su caso, según se disponga en la normativa vigente en la materia, basándose en los principios de equidad, progresividad, redistribución y solidaridad.
- 2. Con objeto de mejorar la calidad de los servicios, en aquellos casos en que así se aconseje en base a criterios técnicos, competenciales y económicos, el Ayuntamiento de Granada podrá establecer una contraprestación por parte de las personas usuarias de los servicios de forma progresiva, según su capacidad y situación personal, que facilite y fidelice a la persona usuaria con la actividad prestada, especialmente para aquellas actividades de la programación comunitaria cuyo contenido se realice a través de talleres y en función de la modalidad de estos.
- 3. Cuando la actuación sea prestada a través de un contrato de servicios, se articularán las cláusulas sociales que permitan el logro de otros objetivos sociales de forma transversal. Asimismo, se velará por que la contraprestación al profesional que lleva a cabo la actividad sea digna.
- Artículo 24: RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS DE LAS PERSONAS USUARIAS
- 1. Los centros municipales de servicios sociales dispondrán de modelos normalizados de instancias y hojas de reclamaciones, o de un sistema análogo conforme a la legislación vigente, a disposición de las personas usuarias.
- 2. Las Reclamaciones se consideran una medida para la evaluación de la calidad, así como del ejercicio de los derechos por parte de las personas usuarias de los centros y servicios. Deberán tener una respuesta eficaz, para lo que se constituirá un equipo de supervisión y mediación constituido por la Dirección del Centro, el profesional en cuestión y personal técnico de los Servicios Centrales de la Concejalía competente en la materia.
- 3. También se posibilitará que las personas usuarias puedan presentar sus sugerencias a través de la creación de un buzón en cada Centro, que serán remitidas a la Dirección del Centro para su estudio y en su caso, traslado a los servicios centrales.
- 4. Asimismo se posibilitará la participación de las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales a través de la página Web del Ayuntamiento de Granada y vía electrónica a través de los correos habilitados al efecto.

TÍTULO VI: DE LA COMUNICACIÓN Y LA COORDINACIÓN

- Artículo 25: PROCESOS DE COMUNICACIÓN

Se establecerán los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para un adecuado funcionamiento de los recursos sociales y de la atención a la ciudadanía.

- Artículo 26: PROCEDIMIENTOS DE COORDINA-CIÓN
- 1. Los servicios centrales de la Concejalía impulsarán la coordinación de los centros de servicios sociales entre sí para la mejora de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones de su ámbito funcional o de gestión.
- 2. En el ejercicio de las competencias locales en materia de servicios sociales, y bajo la supervisión y dirección de los Servicios Centrales de la Concejalía, los centros municipales se coordinarán con otras Administraciones Públicas y otras Áreas municipales así como con entidades sociales, especialmente si tienen incidencia en su territorio.
- 3. La coordinación de carácter institucional que se haya sistematizado mediante acuerdos y convenios se desarrollará según lo previsto en los mismos, informando de la eficacia de su implementación y de aquellos aspectos que estén relacionados con los centros de servicios sociales en la Memoria Anual del Centro, y en cualquier otro momento siempre que las circunstancias lo aconsejen a criterio de la dirección del centro, especialmente cuando se observe una merma en la eficacia o eficiencia de dichos acuerdos.
- 4. Se establecerán reuniones periódicas, como mínimo una bimensual, de la Coordinación/Dirección General del área con las Direcciones de los Centros de Servicios Sociales y una visita del Concejal/a a los centros como mínimo anual.
  - Artículo 27: DE LAS REUNIONES DE EQUIPO
- 1. La Reunión de Equipo es el espacio de información, participación y coordinación del personal de los centros de servicios sociales.
- 2. Está integrada por todo el personal técnico del centro. Podrán participar, en caso de necesidad, otros profesionales del centro o responsables técnicos de los Servicios Centrales de la Concejalía.
- 3. Las reuniones de Equipo abordarán contenidos relacionados con los procesos internos del centro, de mejora organizativa, coordinación institucional, formación e información y otros contenidos de análoga naturaleza. Las reuniones podrán celebrarse con una periodicidad semanal o quincenal, según establezca la Dirección del Centro, y con carácter extraordinario cuando se estime necesario, dejando constancia por escrito de los acuerdos adoptados.
  - Artículo 28: WEB MUNICIPAL

De acuerdo con el procedimiento que se establezca, se mantendrá actualizada la información de las actuaciones desarrolladas por los centros de servicios sociales en la Web municipal.

- Artículo 29: FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, PRÁC-TICAS PROFESIONALES Y ACADÉMICAS, INTERCAM-BIO DE EXPERIENCIAS.

Se promoverá la participación del personal de los centros municipales de servicios sociales en las actividades de formación, investigación, prácticas profesionales y académicas e intercambio de experiencias que se diseñen, coordinen y organicen desde el ámbito municipal y, en su caso, en coordinación con otros organismos, instituciones o entidades.

TÍTULO VII: DE LA CALIDAD EN LA PRESETACIÓN DE LOS SERVICIOS

- Artículo 30: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En el desarrollo de las competencias que le son propias, la actuación de los centros de servicios sociales municipales se orientará hacia la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía con la optimización de los recursos asignados. Los Servicios Centrales de la Concejalía de referencia desarrollarán actuaciones para la mejora de la calidad de las intervenciones, el seguimiento de la gestión y la evaluación de prestaciones y servicios municipales.

- Artículo 31: PRINCIPIOS GENERALES DE CALIDAD Los principios generales de calidad referencia para la prestación de los Servicios Sociales son:
- a) Centrados en la persona. Deben dirigirse de una manera oportuna y flexible a las necesidades cambiantes de cada persona, especialmente atendiendo a su edad y/o diversidad funcional, con objeto de mejorar su calidad de vida, así como asegurar la igualdad de oportunidades. Los servicios sociales deben tener en cuenta el entorno físico, intelectual y social de las personas usuarias y deben ser respetuosos con sus peculiaridades culturales, religiosas y étnicas.
- b) Comprensivos. Los servicios sociales deben estar concebidos y prestados de una forma integrada que refleje las necesidades multidimensionales y las capacidades de las personas usuarias y, cuando proceda, de sus familias.
- c) Continuos. Los servicios sociales deben estar organizados de manera que se asegure la continuidad cuando así se considere según criterio técnico.
- d) Orientados a los resultados. Deben enfocarse principalmente hacia el bienestar personal de las personas usuarias, teniendo en cuenta, cuando proceda, los beneficios para sus familias, las personas cuidadoras informales y la comunidad. La prestación del servicio debe optimizarse sobre la base de evaluaciones periódicas que procuren la mejora continua de la prestación y de sus efectos.

TÍTULO VIII: DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

- Artículo 32: DEFINICIÓN DE CENTRO DE SERVI-CIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- 1. Los Servicios Sociales Comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, según lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- 2. Los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollan en el Ayuntamiento de Granada a través de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios, siendo estos la estructura física, administrativa y técnica básica en la que se integran recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para el desarrollo de las competencias locales en materia de servicios sociales recogidas en la normativa a que se refiere el apartado anterior.
- 3. Estos dispositivos implementan en el territorio municipal recursos, acciones, prestaciones y servicios para garantizar el derecho de atención de las personas y los grupos en que se integran. Su dotación técnica, material y económica está relacionada con las necesidades y características de su comunidad de referencia y realiza las acciones y actuaciones necesarias para la población en el marco de las competencias propias y delegadas de servicios sociales. Son el primer nivel de referencia para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales presentes en el territorio, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad.
  - Artículo 33: ÁMBITO FUNCIONAL
- 1. Las funciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios son las que la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 28, atribuye a los Servicios Sociales Comunitarios.
- 1.ª La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.
- 2.ª La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.
- 3.ª El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.
- 4.ª La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.
- 5.ª El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.
- 6.ª La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.
- 7.ª La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre

- activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.
- 8.ª El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.
- 9.ª La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.
- 10.ª La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.
- 11.ª La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social en el marco de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- 12.ª La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.
- 13.ª La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.
- 14.ª La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.
- 15.ª La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.
- 16.ª La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración Autonómica para el diseño de paquetes de servicios integrados que den respuesta a las necesidades de atención social de la población de referencia.
- 17.ª La coordinación y el trabajo en red con los servicios específicos, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.
- 18.ª El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existente o emergentes que requieran intervención social.
- 19.ª El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.
- 20.ª La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.

- 21.ª El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.
- 22.ª La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.
- 23.ª La iniciación de la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, así como la propuesta de revisión del mismo.
- 24.ª La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.
- 25.ª El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores; la detección de menores en situación de desprotección; la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.
- 26.ª El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.
- 27.ª El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la autogestión de sus conflictos.
- 28.ª Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente.
- 2. Asimismo, será función del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios la gestión de los Centros de Participación Activa para Personas mayores de titularidad municipal ubicados en su ámbito territorial, que se regirán por su normativa específica
- 3. En el ámbito del Ayuntamiento de Granada, los servicios sociales velarán por que las personas con discapacidad accedan a los Servicios y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en condiciones de igualdad. Para ello, la Oficina Municipal de Accesibilidad proporcionará el auxilio y apoyo técnico preciso para aquellos casos que así lo requieran.
- 4. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Granada se compromete y responsabiliza a realizar los estudios necesarios para mejorar la calidad de los Servicios Sociales Comunitarios.
  - Artículo 34: FINES Y OBJETIVOS

Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios implementan en su territorio las acciones sociales municipales para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 7.1 de este Reglamento.

Además de los fines y objetivos contemplados en el artículo 7 del presente Reglamento y cualesquiera otros contenidos en la normativa vigente, son objetivos de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Granada:

- 1. Hacer efectivo el derecho al acceso de las prestaciones garantizadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales de Andalucía, hayan de ser ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.
- 2. Priorizar las actuaciones con las personas, familias y grupos que presentan mayor vulnerabilidad.
- 3. Promover la autonomía personal, familiar y grupal en un contexto de integración social y de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito comunitario.
- d) Detectar e intervenir en las situaciones problemáticas que afecten a las personas, familias y grupos que tengan mayores dificultades para proteger sus propios derechos, en los términos previstos en la normativa vigente y en los acuerdos vigentes que en cada momento se establezcan con las administraciones competentes.
- Artículo 35: TITULARES DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- 1. Las personas titulares del derecho a los Servicios Sociales Comunitarios tendrán derecho de acceso universal al conjunto de servicios y prestaciones del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento y en la legislación en vigor aplicable.
- 2. Son titulares del derecho de los servicios y prestaciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Granada los determinados en el artículo 16 de este Reglamento.

Como regla general, todas las personas serán atendidas por el Centro Municipal de servicios sociales comunitarios en cuya zona básica de servicios sociales tenga su domicilio habitual o vecindad administrativa.

- 3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de los requisitos que se establezcan por la normativa para determinar las condiciones de acceso a las distintas prestaciones y servicios, así como los criterios establecidos por la Concejalía competente.
- 4. Para el acceso a las prestaciones y servicios sociales enmarcados en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se estará a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Artículo 36: CONDICIONES DE ACCESO A LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- 1. Como criterio general, será necesario el empadronamiento para poder acceder a los servicios del centro Municipal de Servicios sociales comunitarios, acreditando así la residencia en la Zona Básica de Servicios Sociales correspondiente al Centro.
- 2. Las personas afectadas por circunstancias que requieran atención social urgente que tengan su domicilio de residencia efectiva en la Zona Básica de Servicios Sociales deberán acudir a su correspondiente Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios.
- 3. Las personas que aleguen residencia, pero que no estén empadronadas en la Zona Básica de Servicios Sociales, o cuya dirección de empadronamiento no coincida con la real, con carácter general serán requeridas para que regularicen su situación.

- 4. Las Direcciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios informarán a la Concejalía competente sobre aquellas personas residentes en Granada que manifiesten o que presenten impedimentos objetivos para empadronarse, debidamente justificados y ajenos a su voluntad. Dichas personas, en todo caso, accederán a los servicios en los términos establecidos en la normativa vigente y de acuerdo a las directrices que se establezcan desde la Concejalía competente.
- 5. Se exceptúan de lo dicho anteriormente, las situaciones de personas que han quedado sin domicilio en los últimos 6 meses y antes residieran en la Zona Básica de Servicios Sociales o tengan una especial vinculación con la misma. Estas personas serán atendidas por el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de que requieran los servicios y prestaciones del Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar.
- 6. Las personas que, en virtud de representación legal, relación familiar, de vecindad, amistad, etc. soliciten ayuda para una tercera persona, serán atendidas en el Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios en cuya Zona Básica de Servicios Sociales se encuentre esta última empadronada.
- 7. En los casos de excepción al requisito del empadronamiento contemplado en la presente normativa, deberán acreditarse documentalmente tal situación.
- Artículo 37: ACTUACIONES Y SERVICIOS DIRIGI-DOS A LA CIUDADANÍA
- 1. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios desarrollan sus actuaciones conforme al presente Reglamento, la normativa vigente y en virtud de las estipulaciones y condiciones de los convenios y acuerdos que se establezcan con las Administraciones competentes. Como Administración Pública, se actuará de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas y con la Entidades del Tercer Sector y de la iniciativa privada, promoviendo las actuaciones necesarias que favorezcan dichos principios.
- 2. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán, en lugar accesible y visible, información sobre los servicios principales que se presten en el Centro, proyectos, actividades y demás noticias de interés, sin perjuicio de cualquier otra información que exija la normativa vigente de aplicación en este ámbito.
- 3. La actuación preventiva de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios se dirigirá a la detección e intervención en situaciones de dificultad social que se encuentren en el ámbito de competencias de los servicios sociales comunitarios, así como al fortalecimiento de las redes familiares y sociales para el abordaje de las problemáticas psicosociales y educativas.
- 4. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios priorizarán en sus actuaciones las zonas que, dentro de su territorio, presenten una mayor concentración de necesidades sociales y demandas relacionadas con situaciones de vulnerabilidad y de exclusión social. Asimismo, coordinarán sus actuaciones especialmente con otras administraciones y con aquellas

- entidades sociales que reciban fondos municipales para la implementación de proyectos sociales, así como con aquellas otras entidades relacionadas con su ámbito competencial y territorial de actuación, en el marco de los protocolos, acuerdos y convenios que se suscriban.
- Artículo 38: PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- 1. Las prestaciones que ofrecen los Servicios Sociales Comunitarios se definirán en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, dividiéndose en Prestaciones garantizadas y condicionadas, según los artículos 42 y 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- 2. Entre las prestaciones garantizadas ofertadas desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, al menos estarán las siguientes, sin perjuicio de aquellas otras que se asignen a estos por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía:
- a) El Servicio de Información, valoración, orientación y asesoramiento.
- b) La elaboración y ejecución del Proyecto de Intervención Social, a fin de garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, donde se incorporarán los objetivos a alcanzar, los medios disponibles, los plazos máximos de tramitación y ejecución, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.
- c) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.
- d) El servicio de ayuda a domicilio no prestado o pendiente de prestar por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- e) La prestación de servicio de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y la familia.
- 3. La efectividad jurídica de las prestaciones garantizadas contempladas en el punto anterior estará sujeta a la aprobación y publicación del Catálogo definido en el artículo 41 de la citada Ley de Servicios Sociales de Andalucía.
- 4. El Ayuntamiento de Granada podrá realizar un Catálogo propio de Prestaciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios en el que podrán estar incluidas, además de las prestaciones del Sistema Público de Servicios sociales de Andalucía para los servicios sociales comunitarios, otras prestaciones que se ofrezcan desde los Centros del Ayuntamiento de Granada, en ejercicio de su autonomía local, tales como la Teleasistencia Municipal, los centros de atención socioeducativa o las ludotecas, entre otros.
- Artículo 39: ATENCIÓN A LAS URGENCIAS Y EMERGENCIAS SOCIALES
- 1. Se considera urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o, en su caso, una unidad de convivencia.

En los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios se arbitrarán las medidas oportunas para la atención de situaciones de urgencia por parte del equipo de profesionales de dichos Centros.

Toda intervención de urgencia social deberá:

- a) Dar cobertura a las necesidades básicas con carácter temporal, salvaguardando a la persona de los daños o riesgos a los que estuviera expuesta.
- b) Determinar la persona profesional de referencia responsable de atender el caso una vez cubierta la situación de urgencia.
- c) Generar la documentación necesaria para evaluar la actuación y para transmitir la información necesaria para dar seguimiento a la atención del caso desde los servicios sociales comunitarios.

Las siguientes situaciones serán consideradas de urgencia social en los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios:

- 1. Violencia de género.
- 2. Situaciones de maltrato a mayores.
- 3. Situaciones de maltrato a menores.
- 4. Defunciones.
- 5. Desahucios.
- 6. Altas hospitalarias de personas mayores no autónomas, que no tienen soporte familiar que puedan atenderlas.
  - 7. Cortes de suministro.
  - 8. Carencia de alimentos y o suministros básicos.
- Abandonos: personas sin apoyo ni recursos personales o familiares
- 10. Las que vengan derivadas de la implementación de recursos del protocolo de coordinación sociosanitaria que, en su caso, suscriba este Ayuntamiento.
- 2. Se considera situación de emergencia social la necesidad constatada de atención inmediata a personas o grupos de personas por situaciones de crisis social, catástrofes, accidentes, etc. La actuación desde los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios se realizará en el marco de los Planes de emergencia que se implementen al efecto.
- 3. Para estas situaciones, se podrá acordar la reducción de los plazos de tramitación ordinaria a la mitad.
- Artículo 40: HORARIO DE LOS CENTROS DE SER-VICIOS SOCIALES

El horario de atención al público de los centros municipales de servicios sociales será el que se establezca en la normativa municipal. En el caso de que a la persona o unidad de convivencia le sea imposible ser atendida en el horario establecido, los/as técnicos/as municipales buscarán otro horario compatible.

- Artículo 41: SOPORTES DOCUMENTALES
- 1. Los soportes documentales estarán estandarizados y cumplirán los requisitos de imagen corporativa y de lenguaje no sexista que se establezcan. Deberán ser susceptibles de tratamiento estadístico.
- 2. La Concejalía competente en materia de Derechos Sociales tratará de homogeneizar los diversos instrumentos documentales para los diferentes Centros Municipales de servicios sociales. Asimismo, promoverá la formación continua de las personas profesionales en dicha materia.

- 3. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios asumirán los retos de la administración electrónica, teniendo que incorporar el uso de los expedientes en formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de las resoluciones que en su caso se adopten.
- Artículo 42: REGISTRO DE PERSONAS USUARIAS E HISTORIA FAMILIAR
- 1. Los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios mantendrán un registro de datos personales denominado "Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (SIUSS)", en los términos de los acuerdos de colaboración y convenios establecidos con el Ministerio y la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
- 2. Se pondrá en marcha una aplicación informática integral que venga a sustituir las diversas aplicaciones existentes hasta el momento.
- 3. Asimismo, se estará a lo que la normativa andaluza establezca en materia de tarjeta social y ficha social electrónica.
- 4. Se abrirá una Historia Social Familiar para cada unidad de convivencia, donde se archivará la documentación de las actuaciones administrativas vinculadas a las personas que la conforman, así como la documentación técnica generada en los procesos de intervención. El acceso a la Historia Familiar estará reservado al personal técnico y administrativo del Centro Municipal de Servicios Sociales relacionado con las actuaciones que se desarrollan con la unidad de convivencia, así como a los superiores del Centro y los Servicios Centrales de la Concejalía, en su caso. Su contenido estará sujeto a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
- 5. El traslado de una unidad de convivencia a otra Zona básica de Servicios Sociales implicará el traslado de la Historia Familiar, así como las gestiones pertinentes referidas a las bases de datos y soportes informáticos. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el adecuado traspaso de información entre los equipos técnicos, especialmente cuando se desarrolle un proyecto individual/familiar.
  - Artículo 43: PROGRAMA ANUAL DE CENTRO

Todos los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios dispondrán de una Programación Anual donde se definan los objetivos, metodología, actividades planificadas y calendario de las mismas que deberá ser presentada por la Dirección del Centro a los Servicios Centrales de la Concejalía competente en el plazo que se establezca por estos.

- Artículo 44: MEMORIA ANUAL DEL CENTRO

Al finalizar el año, y en el plazo establecido desde la Concejalía competente, las Direcciones de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios elaborarán una Memoria donde, aparte de los datos cuantitativos referidos a la actividad desarrollada, se valorarán los resultados de la programación con objeto de propo-

ner aquellas medidas correctoras y de mejora de las programaciones futuras.

- Artículo 45: GESTIÓN DEL PRESUPUESTO POR EL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES CO-MUNITARIOS

La gestión económica de los recursos asignados al Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios se realiza según la normativa vigente, bajo la responsabilidad de la Dirección, o persona en quien delegue, y de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás criterios e instrucciones que emanen de la Concejalía competente en materia de Derechos Sociales.

- Artículo 46: DE LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE SERVICIOS SO-CIALES COMUNITARIOS.
- 1. Conforme al artículo 30 de la Ley 9/2016 de Servicios sociales de Andalucía:

A) Cada Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios estará dotado de un equipo interdisciplinar de profesionales empleados públicos. Dicho equipo estará dotado con personal técnico y personal administrativo.

- B) La dirección será ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social, educación social o psicología. Los equipos profesionales estarán constituidos por trabajadores sociales, educadores sociales, psicólogos y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.
- 2. En los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Granada, además de los profesionales designados con anterioridad, se contará con otras figuras profesionales tales como animadores socioculturales, educadores socioculturales, educadores de medio abierto, orientadores laborales, agentes para la igualdad y asesoría jurídica. Podrán formar parte de los equipos otras figuras profesionales del ámbito de las ciencias sociales y jurídicas no enunciadas, en función de las nuevas necesidades emergentes en cada territorio.
- 3. El tamaño y composición de los equipos profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios se ajustará a las necesidades de atención de la población de referencia en el territorio, y serán acordes a la ratio mínima que estará compuesta, al menos, por un trabajador o trabajadora social, un educador o educadora social y un psicólogo o psicóloga.
- 4. Los equipos profesionales de los centros municipales de servicios sociales comunitarios articularán mecanismos de coordinación eficaces con los equipos profesionales de los servicios sociales específicos, de los servicios sociales especíalizados y de otros sectores con capacidad para influir en la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia, especialmente con profesionales de atención primaria de salud, educación, vivienda, justicia y empleo, de acuerdo a los protocolos que se determinen.

- Artículo 47: FUNCIONES GENERALES DEL PERSONAL DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
- 1. El personal del centro municipal de servicios sociales desarrollará sus funciones de acuerdo a los códigos deontológicos de cada disciplina, a la normativa aplicable al personal al servicio de la Administración, a la normativa municipal y a las líneas programáticas facilitadas por los órganos directivos de la Concejalía para la implementación de las actuaciones sociales, concretadas en procesos de trabajo, directrices y similares, de acuerdo a los principios del presente reglamento y los diferentes códigos deontológicos del perfil de los/as profesionales integrados/as en el equipo.
- 2. El personal desarrollará su actividad conforme a las consideraciones contenidas en el art. 13.4 del presente Reglamento.
- 3. Las personas profesionales facilitarán el acceso a las prestaciones establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y cuya competencia corresponda a los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios con un enfoque de mejora continua de la calidad y la eficiencia.
- Artículo 48: ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE SERVI-CIOS SOCIALES

El Equipo de Centro lo conforma el personal adscrito a la dependencia funcional u orgánica de la dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales. Su estructura se compone de:

- 1. Dirección del centro.
- 2. Equipo Técnico.
- 3. Equipo Administrativo.
- 4. Personal de apoyo o similar.
- Artículo 49: DIRECCIÓN DEL CENTRO
- 1. Las funciones de las direcciones de los centros municipales de servicios sociales se determinan por la normativa local y las directrices de la Concejalía, y se concretan en:
- a) Jefatura de personal adscrito a su centro de servicios sociales y de las unidades orgánicas dependientes, en su caso.
- b) Dirección, organización y coordinación del equipo técnico, administrativo, de apoyo o similar.
- c) Implementación técnica de los procedimientos y directrices de los servicios centrales.
- d) Gestión de la infraestructura del centro y, en su caso, del presupuesto para la gestión del centro.
- e) Supervisión de la gestión y evaluación de las actuaciones que se lleven a cabo en su centro.
- f) Coordinación con otras Administraciones, bajo la dirección de la Concejalía, con otros dispositivos municipales y entidades sociales en el ámbito de su competencia.
- g) Elaboración de propuestas para la mejora de los servicios, programas y recursos, en especial para la detección e intervención de problemáticas sociales emergentes.
- h) Atención, en primera instancia, de las quejas, reclamaciones y sugerencias sobre los servicios y funcionamiento del Centro.

- i) Elaboración del Programa Anual del Centro, con la colaboración del equipo del Centro.
- j) Elaboración de la Memoria Anual del Centro, con la colaboración del equipo del Centro.
- k) Resolver las solicitudes de cambio de profesional de referencia formuladas por las personas usuarias
- I) Otras actuaciones de similar naturaleza que fueran necesarias.
- 2. En el caso de que las características del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios lo requieran, se le podrá dotar con el puesto de Adjuntía a la Dirección en quien ésta delegará el desarrollo de algunas funciones que le son propias o parte de las mismas, constituyendo un apoyo en la gestión de las actuaciones directivas del Centro.
  - Artículo 50: EQUIPO ADMINISTRATIVO

El equipo o personal administrativo de los centros municipales de servicios sociales comunitarios asume todas las actuaciones necesarias para facilitar soporte administrativo a la actuación técnica de los equipos, información genérica a la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, gestión de citas, apoyo a la organización del centro y otras que se determinen por la Dirección del centro, de quien depende orgánicamente.

- Artículo 51: EQUIPO TÉCNICO
- 1. El Equipo Técnico de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios asume todas las actividades y tareas necesarias para el desarrollo de las prestaciones, programas, actuaciones y servicios ofrecidos a la ciudadanía, en coherencia con las funciones propias de cada categoría profesional.
- 2. El Equipo Técnico se compone de personas pertenecientes a los siguientes perfiles profesionales: Trabajo Social, Psicología, Educación Social, Educación/Animación Sociocultural y otros que pudieran incorporarse. Asimismo, contará con el apoyo periódico de un profesional del Derecho que, aunque no forme parte del equipo del Centro, asesorará al mismo en el desarrollo de su trabajo, así como a la población usuaria que lo requiera.
- 3. El Equipo de Intervención se conforma con perfiles profesionales acordes a la especificidad de la realidad sobre la que se actúa y el proyecto que se implementa, con una metodología de trabajo en equipo e interdisciplinar.
- 4. Para determinar el desempeño de las funciones específicas del equipo de profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios se tendrá en cuenta lo previsto en la relación de puestos de trabajo aprobada por el órgano municipal competente
  - Artículo 52: PERSONAL DE APOYO O SIMILAR

El personal de apoyo o similar asumirá, bajo la dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de quien dependa funcionalmente, tareas compatibles con las competencias que tiene encomendadas por la Concejalía a la que pertenezcan.

- Artículo 53: PROFESIONAL DE REFERENCIA
 Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley
 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía:

1. A cada persona y, en su caso, unidad de convivencia que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales se le asignará una persona profesional de referencia al

- objeto de garantizar el carácter integral de los itinerarios de atención y su continuidad.
- 2. Una persona trabajadora social de los servicios sociales comunitarios actuará como profesional de referencia en el contexto del trabajo interdisciplinario que desarrolla el equipo profesional de servicios sociales comunitarios.
- 3. Serán sus funciones, además de las que tenga atribuidas desde el nivel que se intervenga, las siguientes:
- a) Informar y orientar a la persona y, en su caso, unidad de convivencia sobre los recursos disponibles en función de las necesidades de la misma.
- b) Realizar la valoración y el diagnóstico a la persona y, en su caso, unidad de convivencia, así como la prescripción facultativa de recursos y prestaciones sociales más adecuados para la atención de las necesidades sociales diagnosticadas.
- c) Elaborar el Proyecto de Intervención Social en coordinación con las diferentes disciplinas implicadas en el mismo y conforme a los protocolos de coordinación que se aprueben al respecto.
- d) Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención y evaluarlo.
- e) Articular respuestas integrales a las situaciones de necesidad de la persona y garantizar la continuidad de la atención.
- f) Canalizar a la persona hacia otros profesionales del equipo interdisciplinar del centro de servicios sociales comunitarios cuando se requiera de una intervención más específica, así como, en su caso, orientar o derivar hacia otros sistemas de protección social.
- 4. Para el ejercicio de sus funciones de coordinación, la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios podrá requerir la intervención de profesionales de los servicios sociales especializados y de personas profesionales dependientes de otras Administraciones Públicas conforme a los protocolos de coordinación establecidos al efecto. Las resoluciones y dictámenes profesionales emitidos por los órganos competentes tendrán carácter vinculante para la persona profesional de referencia cuando las mismas determinen la concesión o denegación del acceso a una prestación que de ellos dependa.
- 5. El profesional de referencia para las personas usuarias de los Centros Municipales de Servicios Sociales comunitarios vendrá determinado por la Dirección del Centro según los criterios establecidos de reparto.
- 6. Las personas usuarias podrán solicitar, en los términos del artículo 10.1.c) del presente Reglamento, el cambio de profesional de referencia así como del personal responsable de la intervención, este último cuando las condiciones del centro lo permitan en función del número de profesionales existentes, salvo en los casos de menores en situación de riesgo. Una vez concedido el cambio de profesional de referencia no podrá solicitarse nuevo cambio, por cuestiones organizativas, hasta que transcurra al menos un año.
  - Artículo 54: EQUIPO INTERDISCIPLINAR
- 1. El trabajo interdisciplinar implica la existencia de un equipo y de una metodología basada en el abordaje

multidimensional, donde cada profesional aporta aquello que le es propio de su disciplina (el trabajo social, la psicología, la educación, la animación, etc.) para generar conocimiento y respuestas más integrales en el ámbito de la resolución de los problemas sociales, ya se afronten a nivel individual, familiar, grupal o comunitario.

2. Cuando el/la profesional de referencia, en base al diagnóstico realizado, considere necesario canalizar a la persona o unidad de convivencia, para que intervengan otros profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios, esta canalización se hará con el fin de desarrollar una intervención interdisciplinar.

En estos casos el equipo interdisciplinar estará formado por aquellos profesionales que sean necesarios incorporar para un adecuado abordaje de las necesidades sociales planteadas, pues son las situaciones a abordar las que van a marcar qué profesionales deben participar en la búsqueda y en el desarrollo de una acción integrada que contenga actuaciones especificas en las dimensiones necesarias, ya sean sociales, emocionales, relacionales, educativas o de otra índole

- 3. El equipo elaborará un Proyecto de intervención Interdisciplinar, consensuado por los profesionales que contendrá, al menos, la valoración de la situación, los objetivos, la definición de las estrategias y actuaciones para que la situación evolucione positivamente, así como los criterios de evaluación del caso, sin que ello menoscabe la responsabilidad que cada profesional ostente sobre su parcela de actuación específica. Dentro del proyecto elaborado, en función de la naturaleza del caso, se designará la figura profesional de responsable de la intervención.
- 4. Cuando una persona usuaria sea derivada a los servicios sociales especializados y a fin de garantizar la calidad del proceso, la persona profesional responsable de la atención en este nivel se coordinará con la persona profesional responsable de los servicios sociales comunitarios a efectos de información, intervención y seguimiento, según lo establecido en el artículo 32.4. de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía
- 5. No mediará entre los componentes del equipo interdisciplinar relación de naturaleza jerárquica alguna, responsabilizándose cada uno de ellos/as de las actuaciones profesionales propias de sus disciplinas, pero propiciando la permeabilidad suficiente entre estas de modo que se haga posible el intercambio profesional y una integración de acción final que supere la suma de la partes. Todo ello sin perjuicio de la necesaria supervisión por parte de la Dirección del Centro Municipal de Servicios Sociales, quien asumirá a tal efecto labores coordinación y resolución de disparidades a requerimiento del equipo.
- 6. A estos efectos, la interdisciplinariedad requerirá no sólo de la coordinación y del trabajo cooperativo y participativo sino también de la definición de aquello que se comparte con el resto de profesionales integrantes del equipo y de aquello que le es específico a cada uno por su formación técnica y profesional.

TÍTULO IX: CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ATEN-CIÓN SOCIAL A PERSONAS SIN HOGAR

- Artículo 55: DEFINICIONES
- 1. El Centro de Orientación y Atención Social a Personas sin Hogar se encarga de la gestión y coordinación de los recursos, programas y prestaciones dirigidas a las personas sin hogar. Este centro es la puerta de entrada a la red de recursos existentes dirigidos a personas en grave situación de desarraigo y exclusión social.
- 2. Se dirige fundamentalmente a aquellas personas que carecen de domicilio y también a personas/familias con domicilio en Granada que, por cualquier incidente (siniestro, conflicto familiar, etc.), queden sin alojamiento temporalmente.
- 3. Este centro municipal llevará a cabo en su ámbito la coordinación y racionalización de los recursos sociales disponibles, la gestión y tramitación de prestaciones, el diseño y dirección técnica de los proyectos de inserción social con la colaboración y asistencia de los equipos de profesionales de los centros de acogida y el acceso a las plazas existentes en estos
  - Artículo 56: ÁMBITO COMPETENCIAL
- 1. El Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin de Hogar (COASPSH) desarrolla sus actuaciones en el marco de las competencias locales propias de servicios sociales y en virtud de las que le sean transferidas, delegadas, convenidas o concertadas con otras Administraciones Públicas respecto de aquellas personas sin hogar que se localizan en el ámbito del municipio de Granada.
- 2. El ámbito territorial de referencia del Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin de Hogar (COASPSH) es todo el municipio de Granada, siendo la puerta de acceso al conjunto de recursos, servicios y prestaciones que se ofrecen para este colectivo.
  - Artículo 57: FINES Y OBJETIVOS
- 1. El Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin de Hogar (COASPSH) implementa en todo el término municipal de Granada las acciones sociales municipales dirigidas a este colectivo. Promueve la mejora de la calidad de vida y del bienestar social de las personas sin hogar a través de los recursos, prestaciones, servicios y actuaciones que se implementen para prevenir, atender y eliminar las situaciones de vulnerabilidad social y de exclusión social, con la finalidad de lograr en la ciudad de Granada una sociedad cohesionada e integradora que ofrezca oportunidades para el desarrollo de dichas personas en un contexto de igualdad, responsabilidad y solidaridad social.
- 2. Además de los objetivos generales contemplados en la normativa vigente, son objetivos del Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin Hogar (COASPSH) del Ayuntamiento de Granada:
- a) Hacer efectivo el derecho al acceso de las prestaciones que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de los Servicios Sociales de Andalucía, hayan de ser ofertadas desde los servicios sociales municipales a favor de las personas sin hogar.

- b) Intervenir con las personas, familias y grupos para su inserción social.
- c) Promover la autonomía personal, familiar y grupal del colectivo de personas sin hogar en un contexto de integración social y de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito comunitario.
- d) Fortalecer las redes sociales para la integración y participación de las personas sin hogar.
- e) Prevenir la aparición o cronificación de problemáticas sociales en las personas de este colectivo.
- f) Detectar e intervenir en las situaciones problemáticas que afecten a las personas, familias y grupos sin hogar en los términos establecidos en la normativa vigente y en los acuerdos que se suscriban con las administraciones competentes.
- g) Optimizar las prestaciones, recursos y servicios públicos dirigidos a las personas sin hogar para la prestación a estos de unos servicios sociales municipales de calidad.
- h) Posibilitar una atención social en todo el municipio, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración en la ciudad de Granada.
- i) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias de intervención y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas sin hogar.
- i) Promover una intervención integral de las personas sin hogar que incluya aspectos sociales, psicológicos y educativos que aborde los planos individual, familiar, grupal y comunitario como elementos esenciales para la comprensión de la persona dentro de sus contextos de desarrollo y siempre desde un abordaje interdisciplinar.
- j) Fomentar la reinserción social mediante talleres y acciones formativas de todo tipo específicamente diseñadas para estas personas.
- Artículo 58: TITULARES DEL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS
- 1. Tendrán derecho a acceder al Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin de Hogar (CO-ASPSH) todas las personas sin hogar localizadas en la ciudad de Granada y aquellas que requieran atenciones sociales urgentes, en los términos expresados en el artículo 18 de este Reglamento.
- 2. Los Colectivos que atiende el Centro de Orientación y Atención Social a Personas Sin Hogar (CO-ASPSH) son principalmente las determinadas por ET-HOS (Tipología Europea de Sin Hogar y Exclusión Residencial) como personas sin techo y personas sin hogar.
- 3. Delimitación competencial del Centro de Orientación y Atención Social a Personas Sin Hogar:
  - 1. Población que carece de domicilio en Granada.
  - 2. Los/as extranjeros/as indomiciliados/as.
- 3. Las personas alojadas en infraviviendas, cuevas o similares que carezcan de equipamientos o suministros, sin empadronamiento.
- 4. Personas o unidades familiares que se han trasladado recientemente a algún distrito de Granada, sin empadronamiento y sin arraigo o vinculación con la

- zona (son alojados por amigos, conocidos, etc.), y se quedan sin domicilio antes de cumplir seis meses viviendo en la zona, independientemente de que se les preste desde los Servicios Sociales Comunitarios una primera atención mediante el Servicio de Información, Valoración y Atención (SIVA). Si han superado los seis meses de estancia en la zona, su atención corresponderá a los Servicios Sociales Comunitarios.
- 5. Población derivada por los Centros Municipales de Servicios Sociales: personas/familias con domicilio en Granada que por cualquier incidente queden temporalmente sin alojamiento en los términos del artículo 36.5 del presente Reglamento.
- Artículo 59: CONDICIONES DE ACCESO A LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES
- 1. Como criterio general no será necesario el empadronamiento para acceder a los servicios del Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin de Hogar (COASPSH). En función de la evolución del caso, se tramitará el empadronamiento, con objeto de poder obtener mayores servicios y prestaciones.
- 2. La Dirección del Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin de Hogar (COASPSH) informará a los Servicios Centrales de la Concejalía competente sobre aquellas personas sin hogar residentes en Granada que manifiesten o que presenten impedimentos objetivos para empadronarse, debidamente justificados y ajenos a su voluntad. Dichas personas, en todo caso, accederán a los servicios en los términos establecidos en la normativa vigente y de acuerdo a las directrices que se establezcan desde la Concejalía competente.
  - Artículo 60: ATENCIÓN SOCIAL URGENTE

En el Centro Municipal de Orientación y Atención a Personas sin de Hogar (COASPSH) se arbitrarán las medidas oportunas para la atención de situaciones de urgencia por parte de un/a profesional de dicho Centro en los términos previstos en el art. 18.1 del presente Reglamento.

TÍTULO X: SERVICIOS SOCIALES ESPECÍFICOS MUNICIPALES

- Artículo 61: DISPOSITIVOS DE SERVICIOS SOCIA-LES ESPECÍFICOS
- 1. Son servicios sociales específicos municipales, integrantes del nivel primario de los servicios sociales, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, los siguientes Dispositivos de atención:
  - 1. Equipos de Tratamiento Familiar.
  - 2. Servicio de Atención a Inmigrantes.
  - 3. Oficina social de la Vivienda.
- 2. Asimismo, se podrán incorporar nuevos servicios específicos municipales en función de la dinámica social y de las competencias que puedan ser atribuidas al Ayuntamiento.

## CAPÍTULO I: EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR

- Artículo 62: DEFINICIÓN

Los Equipos de Tratamiento Familiar (ETFs) desarrollan el Programa de Tratamiento a Familias con Menores. Su finalidad principal se dirige a preservar los derechos y el desarrollo integral de aquellos menores en situación de riesgo por circunstancias de dificultad familiar, evitando la separación de la familia, mediante un tratamiento e intervención específica e integradora que permita la adquisición de pautas rehabilitadoras que compensen la situación de desventaja social que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo de los menores. Constituyen un segundo nivel de intervención específica en el ámbito de menores en riesgo. Se integran dentro de los servicios sociales municipales y desarrollan sus actuaciones a través de un Proyecto de Intervención Familiar en constante colaboración y coordinación tanto con los Servicios Sociales Comunitarios como con los Servicios de Protección de Menores de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

- Artículo 63: ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DONDE SE UBICAN
- 1. El centro donde los Equipos de Tratamiento Familiar desarrollan el Programa de Tratamiento a Familias con menores se ajustará a lo establecido en la normativa vigente en relación con los requisitos materiales y funcionales, tanto generales como específicos.
- Se procurará que su ubicación no coincida con la de los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios.
  - Artículo 64: ÁMBITO COMPETENCIAL

Corresponde al Ayuntamiento de Granada, conforme a la normativa aplicable en esta materia, el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, es competente para apreciar, declarar, intervenir y aplicar la medidas oportunas en las situaciones de riesgo. Los Equipos de Tratamiento Familiar tienen su ámbito competencial de actuación en toda la ciudad de Granada, previa derivación de los Centros Municipales de Servicios Sociales o del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales.

- Artículo 65: FINES Y OBJETIVOS
- 1. Los Equipos de Tratamiento Familiar tienen como finalidad potenciar que las familias que participen en el programa proporcionen a los menores un entorno familiar adecuado que garantice su desarrollo integral suprimiendo los factores que son o pudieran ser causa de desprotección y preservar la integridad de las familias evitando la separación de los menores mediante una intervención específica e integradora que permita la adquisición y generalización de pautas que compensen la situación de dificultad que pueda afectar directa o indirectamente a la situación de los menores.
  - 2. Sus principales objetivos son:
- 1. Ayudar a las familias para que mejoren la capacidad que tienen los padres para cuidar de sus hijos y evitar así poner en peligro su bienestar físico, emocional o social.
- 2. Mejorar el cuidado y atención que los menores reciben en su familia.
- 3. Evitar tener que acudir al recurso de separar al menor de su familia para protegerlo de su situación familiar.

- 4. Promover el retorno de menores con medidas de protección a sus familias si la mejora de las circunstancias familiares lo aconsejan (reunificación).
- Artículo 66: CONDICIONES DE ACCESO A LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR
- 1. Como criterio general, será necesario el empadronamiento para acreditar la residencia en la ciudad de Granada. Las condiciones de acceso al Programa que se desarrolla en los Equipos de Tratamiento Familiar son las siguientes:
- A) La entrada al programa se propondrá por los profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales, mediante informe de derivación, cuando se dé alguna de las condiciones siguientes:
- 1. Familias en las que hay menores que no están siendo atendidos/cuidados adecuadamente aunque hayan vínculos afectivos positivos.
- 2. Atención inadecuada en el ambiente familiar que inflija a los menores un maltrato ya sea en términos de negligencia, violencia física, psíquica o explotación.
- 3. Existencia por parte de los padres/tutores de un ejercicio inadecuado de los deberes de protección (privación de suficiente asistencia moral y material) establecidos por la legislación vigente para la guarda de los menores.
- 4. Vulnerabilidad de los menores ante una situación de desprotección con consecuencias importantes para su desarrollo físico, psíquico y social, produciéndoles un daño significativo.
- 5. Situaciones que requieran de una intervención especializada ya sea por la gravedad del riesgo de desprotección de los menores, ya sea porque los resultados obtenidos con el proyecto de intervención desarrollado desde los Servicios Sociales Comunitarios sean insufi-
- 6. Existencia de cierta consciencia en los padres de las consecuencias que la situación familiar puede ocasionarles, si no se modifica de forma suficiente, tanto a ellos como padres (posibilidad de que se dicten medidas de desamparo y, por tanto, separación del menor/es) y/o a sus hijos (repercusiones en el crecimiento personal y social de sus hijos, consecuencias de una separación de su medio familiar, etc.). Debe existir pues, en alguna medida, una visualización de su situación familiar y de las diferentes formas de afrontarlas y, por tanto, de las diferentes consecuencias.
- B) También se podrá proponer la incorporación de familias a este programa desde el Servicio de Protección de Menores de la entidad pública competente en materia de servicios sociales cuando se dé algunas de las condiciones siguientes:
- 1. El Servicio de Protección de Menores valore la necesidad de un tratamiento específico familiar para evitar la adopción de una medida protectora.
- 2. Indicios de recuperabilidad en la familia que hagan pensar en un posible retorno de sus hijos e hijas a su entorno familiar.
- 3. Necesidad de determinar la medida más idónea para los menores y, para ello, sea preciso profundizar en el funcionamiento familiar y sus posibilidades de recuperación (situaciones de desamparo provisional).

- 2. En todos los casos será necesario que las familias acepten el tratamiento, debiendo suscribir el compromiso de colaborar para el cumplimiento de los objetivos, actuaciones y plazos establecidos en el proyecto de tratamiento familiar. Además, cuando exista patología mental grave de los progenitores o guardadores que, a pesar de ser tratada, les incapacite para ejercer el rol parental, deberán existir elementos de control en el entorno familiar, o personas próximas a la familia que apoyen la actuación del Equipo.
- 3. Las situaciones muy graves de inducción a la mendicidad, delincuencia, prostitución o matrimonio infantil deberán ser derivadas por los Servicios Sociales de atención primaria que las detecten.
- Artículo 67: CAUSAS DE BAJA DE LA FAMILIA EN EL PROGRAMA
- 1. El proceso de tratamiento en los Equipos de Tratamiento Familiar tendrá un carácter limitado en el tiempo. A tal efecto, la planificación de cada Proyecto de Tratamiento Familiar deberá contemplar la temporalización de las actuaciones en un plazo máximo de tiempo, a partir del cual, si a pesar de recibir un apoyo intensivo de tratamiento no se logra una mejora significativa, se habrán de buscar otras fórmulas para garantizar de la forma más adecuada el bienestar y seguridad de los y las menores.
- 2. En los casos de riesgo de desprotección, la finalización de la intervención de los Equipos de Tratamiento Familiar, con el oportuno traslado al Servicio de Protección de Menores, se producirá por alguno de los siguientes motivos:
- 1. Cambios consistentes y adquisición de las habilidades parentales necesarias.
- 2. Cambios que hagan superar la situación de riesgo y de crisis, con adquisición de hábitos que capacitan a la familia aunque mantengan una situación de necesidad en momentos críticos, en cuyo caso se podrá acordar con los Servicios Sociales Comunitarios que asuman de nuevo a la familia.
- 3. Cambios suficientes pero que necesitan un proceso de apoyo que verifique y ayude a que los cambios se mantengan.
- 4. Cambios insuficientes pero en los que las posibilidades de tratamiento por parte de los Equipos de Tratamiento Familiar están agotadas y la adopción de medidas de protección no es aconsejable o no ha sido considerada por el Servicio de Protección de Menores.
- 5. Necesidad de tomar medidas de protección de los menores por hallarse en situación de desamparo.
- 6. Traslado de la familia de localidad de residencia, en cuyo caso se derivará a los Servicios Sociales Comunitarios o Equipos de Tratamiento Familiar de esa localidad, según se valore la situación.
- 7. Manifestación por parte de la familia, de forma abierta y explicita, aunque se haya trabajado para motivarla e implicarla, que no quiere participar en el Programa de Tratamiento Familiar.
- 3. En los casos de reunificación familiar, el Equipo de Tratamiento Familiar finalizará su tratamiento con un informe final para el Servicio de Protección de Menores que incluirá, entre otros aspectos, la especificación del

tratamiento realizado, la descripción de los objetivos planteados y el nivel al que han sido alcanzados, el pronóstico de cobertura de las necesidades futuras, una valoración global de los resultados y si el retorno de los menores tiene garantías de cuidado y protección familiar suficientes.

- Artículo 68: ACTUACIONES BÁSICAS DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR

Las actuaciones de los Equipos de Tratamiento Familiar en el desarrollo de su programa serán las siguientes:

- 1. Trabajar en las familias derivadas por la Responsable/Coordinadora del Programa, que podrán proceder de los Servicios Sociales Comunitarios o de los Servicios de Protección de Menores.
- 2. Estudiar el caso y profundizar en el conocimiento de la situación, evaluando la unidad familiar, y contrastando y completando la información recibida, tanto con la propia familia como a través de otras fuentes o servicios relacionados con la misma, para establecer un diagnóstico y un pronóstico de los cambios y logros que se pueden conseguir, detectándose o reforzando los recursos disponibles dentro de la red de apoyo social.
- 3. Formular las hipótesis de trabajo y elaborar un Proyecto de Tratamiento Familiar individualizado y temporalizado para los y las menores y las familias, estableciendo los objetivos y las estrategias a seguir, así como los recursos implicados en la resolución de los conflictos familiares.
- 4. Consensuar con la familia el proyecto diseñado a fin de conseguir la máxima implicación de la misma en el tratamiento propuesto.
- 5. Desarrollar y efectuar el seguimiento del Proyecto de Tratamiento Familiar mediante la aplicación de las técnicas adecuadas y ajustadas a cada caso para conseguir los objetivos propuestos de acuerdo a la evolución del mismo.
- 6. Establecer los mecanismos de información permanente necesarios para mantener la colaboración y la implicación del servicio que haya derivado el caso, así como de los recursos de los que éste disponga, para su adecuada resolución y posterior derivación, si procede.
- 7. Colaborar con las instituciones implicadas en la atención a menores y sus familias en las diferentes fases del tratamiento.
- 8. Elaborar cuanta documentación e informes técnicos sean necesarios para facilitar el conocimiento y la evolución de los casos tratados, así como la transmisión de esta información a otros servicios implicados y, especialmente, aquellos requeridos por el Servicio de Protección de Menores.
- 9. Orientar, gestionar y movilizar ayudas y otros recursos sociales para las familias y, en su caso, preparar a las familias para que puedan acceder a ellos de forma más autónoma.
- 10. Establecer mecanismos de colaboración con la red de servicios generales y con otros dispositivos específicos, con el fin de proporcionar a cada familia los recursos idóneos para la resolución de su problemática.
- 11. Proponer la derivación de los casos a los recursos sociales más adecuados, una vez finalizado el tratamiento, para que se continúe con el seguimiento de los mismos

cuando sea necesario. Para ello, deberán remitir la documentación técnica que se precise a efectos de conocer los pormenores del tratamiento realizado y su evolución.

- 12. Cualquier otra actuación que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del Proyecto de Tratamiento o del Programa.
- Artículo 69: PRIORIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES Cuando el Equipo que desarrolla el programa de tratamiento a familias con menores no pueda atender toda la demanda, se priorizaran los casos las familias de acuerdo con los siguientes criterios:
- 1. Familias con niños pequeños, niñas pequeñas o bebés.
- 2. Familias en las cuales se haya evaluado que, inicialmente, presentan indicios de recuperabilidad más favorables en relación al tratamiento, según los elementos de apoyo psicológico, social y familiar que presenten.
- 3. Familias en las que existan menores que por su edad y características cognoscitivas y personales no cuenten con los recursos necesarios para protegerse a ellos mismos.
- Artículo 70: HORARIO DE LOS EQUIPOS DE TRA-TAMIENTO FAMILIAR

El horario de atención incluirá horario de mañana y de tarde, de conformidad con lo que establezca la normativa municipal aplicable, adecuándose siempre a las actuaciones que han de desarrollarse con las familias y menores

- Artículo 71: ESTRUCTURA DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO FAMILIAR
- 1. Los Equipos de Tratamiento Familiar tendrán carácter interdisciplinar. Cada uno de los Equipos estará conformado por: un/a Trabajador/a Social, un/a Psicólogo/a y un/a Educador/a, coordinados por la persona Responsable de los Equipos de Tratamiento Familiar.
- 2. Las funciones de Responsable de los Equipos de Tratamiento Familiar se determinarán por la normativa municipal, las directrices de la Concejalía competente en la materia y la normativa por la que se regula y gestiona el Programa de Tratamiento a Familias con Menores en situación de riesgo o desprotección. En cualquier caso, le corresponderán al menos las siguientes:
- a) La jefatura del personal adscrito a su Centro de servicios sociales y de las unidades orgánicas dependientes, en su caso.
- b) La dirección, organización y coordinación del equipo técnico, administrativo, de apoyo o similar.
- c) La implementación técnica de los procedimientos y directrices de los servicios centrales de la Concejalía competente.
- d) La gestión de la infraestructura del centro y, en su caso, del presupuesto para la gestión del centro.
- e) La supervisión de la gestión y evaluación de las actuaciones que se lleven a cabo para el desarrollo del Programa.
- f) La coordinación con otras Administraciones, bajo la dirección de la Concejalía competente, con otros dispositivos municipales y entidades sociales en el ámbito de su competencia.
- g) La elaboración de propuestas para la mejora del programa y de respuesta a problemáticas emergentes.

- h) La Atención, en primera instancia, de las quejas, reclamaciones y sugerencias sobre el Programa de tratamiento y funcionamiento del Centro.
- i) La confección de las Memorias Anuales del Programa, con la colaboración de los Equipos de Tratamiento Familiar
- j) Resolver de forma motivada, y en su caso, las solicitudes de cambio de equipo de las personas usuarias. Solapar
- k) Recepcionar los casos y canalizar las derivaciones de los mismos al Equipo de Tratamiento Familiar, optimizando los recursos y evitando solapamientos en las intervenciones y derivaciones innecesarias, garantizando que las propuestas de derivación de los casos al equipo estén justificadas, debidamente argumentadas y acompañadas por los informes técnicos pertinentes.
- I) Velar por que los casos derivados al Servicio de Protección de Menores con propuestas de adopción de medida protectora vayan acompañados de los informes técnicos pertinentes.
- m) Impulsar, en aquellos casos en los que se ha adoptado una medida protectora, los canales de coordinación adecuados entre los diferentes estamentos y recursos, tanto específicos como comunitarios.
  - n) Realizar el seguimiento técnico de los casos.
- ñ) Participar en las reuniones de las Comisiones Técnicas.
- o) Cualquier otra función que se considere necesaria para la consecución de los objetivos del Programa
- 3. Asimismo, se contará con el equipo administrativo y subalterno que resulte necesario para dar soporte administrativo a la gestión del Programa de Tratamiento Familiar y apoyo a la atención a las familias del programa, a los profesionales adscritos y a la persona Responsable de los Equipos de Tratamiento Familiar en los aspectos que se determinen y en orden a sus funciones, dependiendo orgánicamente de esta.

## CAPÍTULO II: SERVICIO DE ATENCIÓN A INMI-GRANTES

- Artículo 72: DEFINICIÓN

El Servicio de Atención a Inmigrantes es un recurso específico perteneciente a la Concejalía competente en materia de servicios sociales, dirigido a atender las cuestiones relacionadas con la situación de extranjería de la persona. Presta atención social y jurídica a la población inmigrante y extranjera residente en la ciudad de Granada en coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios.

- Artículo 73: ÁMBITO COMPETENCIAL Y TERRITO-RIAL
- 1. En materia de inmigración, y de conformidad con la Ley de Autonomía local de Andalucía, el Servicio de Atención a Inmigrantes desarrollará las actuaciones necesarias para la ejecución de las competencias que ostenta este Ayuntamiento en materia de políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como a través de la acreditación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

- 2. Asimismo este Servicio llevará a cabo otras actuaciones en materia de inmigración que se determinen en función de la dinámica social.
- 3. El ámbito territorial del Servicio de Atención a Inmigrantes es el municipio de Granada, por lo que atiende a personas procedentes de los todos los distritos de la ciudad
  - Artículo 74: FINES Y OBJETIVOS
- 1. Además de los que con carácter general se recogen en el presente Reglamento, son fines y objetivos del Servicio de Atención a Inmigrantes los siguientes:
- 1. Facilitar la integración social y personal de la población inmigrante, como sujetos de derechos y deberes, articulando los recursos que favorezcan dicha integración.
- 2. Informar, orientar y asesorar a la población inmigrante en determinadas materias (laboral, social, educativa, jurídica...) que faciliten su integración.
- 3. Favorecer la participación social y el asociacionismo de la población inmigrante.
- 4. Apoyar la reagrupación familiar de aquellas personas inmigrantes y sus familias asentadas de forma estable en Granada.
- 5. Apoyar la normalización social y laboral de las personas inmigrantes mediante la emisión de informes y cualesquiera otras actuaciones requeridas por la Concejalía competente en la materia para la consecución de dicha finalidad.
  - 6. Asesorar al Ayuntamiento en materia de inmigración.
- Artículo 75: ACCESO A LOS SERVICIOS Y CAUSAS DE BAJA:
- 1. Tendrá derecho a acceder al Servicio de Atención a Inmigrantes cualquier persona que requiera alguno de los servicios anteriormente mencionados independientemente de su empadronamiento, y sin perjuicio de que se inicie el mismo, tal y como establece el art. 17.3 de este Reglamento.
- 2. En el este sentido, el Servicio de Atención a Inmigrantes atenderá las demandas de los menores extranjeros en todo caso y las de personas extranjeras en situación irregular, personas sin hogar, españoles indocumentados, etc.
- 3. El acceso al Servicio de Atención a Inmigrantes podrá hacerse directamente o a través de la oportuna derivación desde los servicios sociales comunitarios o cualquier Centro o dispositivo municipal.
- Artículo 76: ACTUACIONES Y SERVICIOS DIRIGI-DOS A LA CIUDADANÍA

Desde el Servicio de Atención a Inmigrantes se realizarán las siguientes actuaciones y se prestarán los siguientes servicios:

- 1. Atención social a la población inmigrante de la ciudad.
- 2. Información y orientación a personas inmigrantes sobre recursos, trámites, prestaciones, asociaciones, etc.
- 3. Realización de informes de habitabilidad para legalizar la situación documental de menores extranjeros que viven en España, para la tramitación de la reagrupación familiar y para la renovación de permisos de residencia cuando hay cambio de domicilio.
- 4. Realización de informes de inserción social para regularizar la situación documental (Informes de arraigo).

- 5. Realización de otros informes sociales: retorno voluntario, ayudas económicas familiares, informes dirigidos a otras administraciones públicas (ámbito sanitario, educativo, etc.)
- 6. Dinamización del tejido asociativo en materia de inmigración.
- 7. Atención especializada a las personas solicitantes de protección internacional (asilo, refugio y desplazados).
- 8. Proporcionar el asesoramiento jurídico integral, que como mínimo contemplará los siguientes ámbitos:
- 1. Derechos y libertades de extranjeros en España (documentados o no); actos discriminatorios; Visados; pasaportes; régimen de entrada en España; salidas obligatorias y voluntarias del territorio nacional; estancias; permisos de residencia temporales, permanentes o por circunstancias excepcionales; reagrupación familiar; procesos extraordinarios de regularización o de documentación; empadronamiento; apátridas, solicitantes de asilo o refugio, indocumentados, estudiantes, menores extranjeros en situación de desamparo, extranjeros exceptuados de la obligación de permiso de residencia; régimen fiscal de las tarjetas de residencia; residencia de ciudadanos comunitarios y de sus familiares; devoluciones y régimen sancionador de extranjería (infracciones, multas, expulsiones, prohibiciones de entrada, retorno, clausura de establecimientos, internamientos, detenciones, decomisos); colaboración en la denuncia de situaciones de abuso o explotación por redes organizadas; recursos.
- 2. Expedientes matrimoniales ante el Registro Civil; legalización de documentos; expedientes de nacionalidad; reconocimiento y ejecución de resoluciones administrativas o judiciales dictadas por autoridades o jueces extranjeros; modificaciones registrales (nombres, apellidos, etc.)
- 3. Autorizaciones de trabajo y excepciones a su obligatoriedad; trabajadores indocumentados; autorizaciones para trabajar; modificaciones de autorizaciones de trabajo (cambios de ámbito territorial, sector de actividad o tipo de autorización); renovaciones; trabajo de estudiantes; trabajos de temporada; trabajadores transfronterizos y prestaciones transnacionales de servicios.
- 9. Asesoramiento en la denuncia de agresiones de toda índole de corte racista o xenófobo; explotación laboral, etc.
- 10. Participación en el Consejo Sectorial correspondiente, así como en aquellos órganos de ámbito municipal relacionados con las migraciones.
- 11. Otras que la dinámica social exija y que repercuta positivamente en el colectivo atendido.
  - Artículo 77: EQUIPO PROFESIONAL
- 1. El Servicio de Atención al Inmigrante estará dotado de un equipo profesional multidisciplinar compuesto al menos por:
  - 1 Asesor Jurídico
  - 2 Trabajadoras Sociales
  - 1 Mediadora Intercultural
  - 1 Auxiliar Administrativo
- 2. Este equipo, de atención directa a la ciudadanía, contará con el apoyo técnico de los responsables del Servicio competente en la materia, del que dependerá jerárquicamente.

#### CAPÍTULO III: OFICINA SOCIAL DE LA VIVIENDA

- Artículo 78: DEFINICIÓN
- 1. La Oficina Social de la Vivienda está integrada dentro de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales. Es un dispositivo específico que trabaja la problemática de la vivienda relacionada con el acceso, mantenimiento y pérdida de la vivienda habitual de personas y familias en situación de riesgo y exclusión residencial residentes en el municipio.
- 2. La Oficina Social de la Vivienda trabaja en colaboración y coordinación con los Servicios Sociales Municipales, con otras Concejalías del Ayuntamiento y, a través de la Concejalía competente, con Administraciones Públicas competentes en materia de vivienda, con el Poder Judicial, así como con Entidades Sociales sin ánimo de lucro y Entidades Financieras adheridas al Código de Buenas Prácticas.
- 3. La Oficina Social de la Vivienda está formada por profesionales del Trabajo Social especializados en materia de vivienda, contando para ello con el apoyo de empleados públicos municipales del ámbito jurídico y administrativo.
  - Artículo 79: ÁMBITO COMPETENCIAL
- 1. El marco competencial para el desarrollo de los objetivos y actuaciones de la Oficina Social de la Vivienda se establece en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.2 y 9.3), la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 1/2010, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y en la Ley 4/2013, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.
- 2. De igual modo, para el desarrollo de los objetivos y actuaciones de la Oficina Social de la Vivienda se tendrá en cuenta el Decreto 1/2012, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, como norma en la que se fijan los criterios generales a seguir en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida y las excepciones a la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes por ser adjudicaciones destinadas a atender situaciones de urgencia en el marco de las prestaciones de los servicios de asistencia y bienestar social.
  - Artículo 80: OBJETIVOS
- 1. La finalidad de la Oficina Social de la Vivienda es prestar un servicio que favorezca el desarrollo del derecho a una vivienda digna y adecuada para las personas y familias en situación de riesgo y exclusión residencial, mediante el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:
- a) Informar, valorar y asesorar a aquellas personas y familias en situación de riesgo y exclusión residencial.
- b) Apoyar la intervención realizada por los/as técnicos de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, en el área de vivienda.
- c) Crear y mantener espacios de coordinación entre la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales y los entes dependientes de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía, el Poder Judicial, otros entes Públicos en materia de vivienda, así como con las Entidades Sociales sin ánimo

- de lucro y Entidades Financieras adheridas al Código de Buenas Prácticas.
- d) Realizar propuestas de creación de recursos que den respuesta a la diversidad de situaciones de necesidad de vivienda de las personas y familias atendidas.
- Artículo 81: ACCESO A LOS SERVICIOS Y CAUSAS DE BAJA
- 1. El acceso de la ciudadanía a los servicios que presta la Oficina Social de la Vivienda se regirá por lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.
- 2. Se atenderá con prioridad a las personas derivadas por los Servicios Sociales Municipales, a través de cita previa. También se atenderán, mediante cita previa, a las personas y familias derivadas por otras Administraciones Públicas, entidades sociales sin ánimo de lucro y entidades financieras adheridas al Código de Buenas Prácticas, con las que se establezcan acuerdos de colaboración.
- 3. La atención directa a la ciudadanía, sin derivación previa, se realizará en la situación de urgencia señalada en el artículo 18 del presente Reglamento, relacionada con desahucios o desalojos de vivienda inminentes. Tras esta primera atención directa de urgencia, se derivará a la persona interesada a los Servicios Sociales Municipales a los que corresponda la intervención social, en cuyo caso se facilitará información sobre la intervención realizada desde la Oficina Social de la Vivienda a la Dirección o Técnico/a responsable de la intervención.
- 4. Las derivaciones a la Oficina Social de la Vivienda desde los Servicios Sociales Municipales se realizarán a través del correo electrónico habilitado para ello. En dicho correo aparecerá, en todo caso, los datos de identificación de la unidad familiar, el motivo de la derivación y la documentación que acredite la problemática de vivienda. Desde la Oficina Social de la Vivienda se dará respuesta al profesional que deriva a la mayor brevedad posible, dando respuesta a la consulta realizada. En los casos en los que proceda cita, se facilitará desde la propia Oficina Social de la Vivienda. Las derivaciones realizadas por otras Administraciones Públicas, entidades sociales sin ánimo de lucro y entidades financieras adheridas al Código de Buenas Prácticas se realizarán conforme a los acuerdos de colaboración que se establezcan.
- 5. El cierre de la intervención social iniciada en la Oficina Social de la Vivienda se producirá por los motivos señalados en el artículo 19 presente Reglamento.
- Artículo 82: ACTUACIONES Y SERVICIOS DIRIGI-DOS A LA CIUDADANÍA
- 1. La Oficina Social de la Vivienda trabajará en tres niveles de atención: técnico, individual y familiar, e institucional. Las actuaciones se organizan en tres bloques de intervención:
  - 1. Información, asesoramiento y mediación:
- 1. Ante situaciones de riesgo o pérdida de la vivienda habitual, por diferentes motivos: impago de renta alquiler o de préstamo con garantía hipotecaria, u otros préstamos o impagos vinculados a la vivienda; la resolución de contrato de arrendamiento; la finalización de la condición de precarista; ocupaciones irregulares; procedimientos urbanísticos; acoso inmobiliario, entre otros.

- 2. Para el acceso a Vivienda Protegida en régimen de alquiler asequible y sostenible de promotoras públicas o privadas.
- 3. Para el acceso a otros recursos relacionados con el área de vivienda, como alojamientos transitorios, ayudas al alquiler, entre otros.
  - 2. Colaboración y coordinación:
- 1. Ante situaciones de riesgo o pérdida de la vivienda habitual con: los Servicios Sociales Municipales, otras Concejalías del Ayuntamiento y los entes dependientes de la Consejería competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía, con el Poder Judicial, con las Administraciones Públicas y sus respectivas agencias gestoras de Vivienda Protegida, con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, con las Entidades Sociales sin ánimo de lucro o con las entidades financieras adheridas al Código de Buenas Prácticas
- 2. Para el acceso a Vivienda Protegida en régimen de alquiler de promotoras públicas con: el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Granada; con la Consejería Delegada Provincial competente en materia de vivienda y su respectiva agencia gestora de Vivienda Protegida; con la Diputación de Granada y la Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Granada (VISOGSA).
- 3. Para el acceso a recursos propios y ajenos relacionados con el área de vivienda, a través de convenios o acuerdos celebrados por este Ayuntamiento.
  - 3. Gestión:
- 1. Elaboración de informes jurídicos o sociales, que puedan proceder en cada situación atendida.
- 2. Propuesta, elaboración y ejecución de proyectos relacionados con el área de vivienda, desarrollados por la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.
- 3. Elaboración y actualización de la guía de recursos de atención a problemáticas de vivienda.
- 4. Otras actuaciones que se consideren adecuadas para el desarrollo de sus competencias.
- 2. Cuando el equipo de profesionales de la Oficina Social de la Vivienda no pueda atender todas las actuaciones encomendadas, se priorizará la atención de las familias con hijos menores a cargo y mayor vulnerabilidad y las situaciones de urgencia por desahucio o desalojo con procedimientos jurídicos o urbanísticos.

## TÍTULO XI: RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 83: HABILITACIÓN LEGAL EN LA MATERIA
- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales, en defecto de normativa sectorial específica, pueden establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.
- 2. De acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, y con sujeción a los tipos básicos establecidos en el art. 140 de la Ley reguladora de las Ba-

- ses del Régimen Local, la exigencia de responsabilidad a las personas usuarias de los Centros Municipales de Servicios Sociales se hará efectiva de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.
- 3. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir por los actos u omisiones que a continuación se detallan, lo que podrá exigirse ante los juzgados y tribunales correspondientes.

#### - Artículo 84: NORMATIVA APLICABLE

El régimen de infracciones y sanciones contenido en el presente Reglamento queda sujeto, además de a las previsiones contenidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a las prescripciones legales en la materia establecidas en la legislación vigente de Régimen Jurídico del Sector Público y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y demás que resulte de aplicación.

- Artículo 85: DE LAS INFRACCIONES
- 1. Constituyen infracciones administrativas en materia de organización y funcionamiento de Servicios Sociales Municipales las acciones y omisiones cometidas en los espacios o actividades municipales que a continuación se indican. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
- 2. Son infracciones leves las tipificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia o negligencia simple.
  - 3. Son infracciones graves:
- 1. Las faltas de debido respeto manifestadas en incorrección del trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otra persona usuaria, visitante o personal al servicio del Centro.
- 2. Llevar a cabo coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión sobre otras personas usuarias, sus familias o personal al servicio del Centro
- 3. Alterar o perturbar las actividades y servicios del Centro incumpliendo la normativa del Centro.
- 4. El incumplimiento de los deberes de la persona usuaria, siempre que no deba calificarse como infracción leve o muy grave.
- 5. Hacer acto de presencia bajo los efectos del consumo de drogas, alcohol, siempre y cuando altere y perturbe el funcionamiento normal del Centro.
- 6. Consumir drogas, alcohol, u otras sustancias tóxicas, así como fumar dentro de las instalaciones del Centro.
- 7. El descuido o negligencia en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.
- 8. Sustraer o dañar bienes de cualquier naturaleza, propiedad del Centro, del personal o de otros/as usuarios/as.
- 9. No facilitar al personal del Centro de Servicios Sociales los datos que le requieran, falsearlos u ocultarlos, ya sean sobre la prestación del servicio o sobre su situación personal y familiar.
- 10. No comunicar al personal del Centro de Servicios Sociales los cambios o las alteraciones de las circunstancias que determinaron la concesión de la prestación.
- 11. No destinar la prestación a la finalidad para la que se ha concedido.

- 12. La negativa reiterada a comparecer ante el Centro de Servicios Sociales cuando se le requiera en relación a la prestación del servicio.
- 13. Infringir la obligación de cofinanciación cuando sea legalmente exigible a la persona usuaria de los servicios sociales
- 14. Generar situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica de las personas usuarias o del personal del Centro, aunque no se hubieran producido lesiones o daños físicos o psicológicos.
- 15. Promover y participar en peleas, riñas o altercados, cualquiera que fuese su causa, en las dependencias dedicadas a la prestación de servicios sociales municipales.
- 16. El incumplimiento por el/la padre/madre, tutor/a o guardador/a de la obligación de prevenir o evitar la comisión de infracciones administrativas por parte de aquellas personas con las que ostenten una relación de dependencia o vinculación.
- 17. La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como infracción grave.
  - 4. Son infracciones muy graves las siguientes:
- 1. Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior, cuando afecten gravemente a los derechos de otras personas usuarias y al personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal.
- 2. Todas las infracciones definidas como graves en el artículo anterior cuando generen un grave perjuicio para otras personas usuarias de los servicios sociales o para el personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal.
- 3. La agresión al personal del Sistema Público de Servicios Sociales municipal en el ejercicio de su función o a otras personas usuarias.
- 4. Ocasionar graves daños a los bienes o instalaciones del Centro con daño o perjuicio notorio al normal funcionamiento de los servicios o de la convivencia en el Centro.
- 5. La desobediencia manifiesta y reiterada a las indicaciones e instrucciones del personal del Centro.
- 6. Promover o participar en peleas, altercados o riñas con daños a terceros y que requieran de la intervención del personal de Seguridad, la Policía Local u otras fuerzas de orden público.
- 7. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.
  - Artículo 86: DE LA RESPONSABILIDAD
- 1. Se consideran personas autoras de las infracciones tipificadas en el presente reglamento quienes, a título de dolo o culpa, realicen los hechos por sí mismas, conjuntamente o a través de persona interpuesta.
- 2. Cuando las personas autoras de las infracciones sean varias conjuntamente, estás responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se le impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.
- 3. Tendrán también la consideración de personas autoras quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no se hubiese producido.

- 4. La responsabilidad por las infracciones administrativas cometidas corresponderá a las personas físicas o jurídicas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en este reglamento o en la normativa vigente.
- Artículo 87: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRAC-CIONES
  - 1. Las infracciones prescribirán:
  - 1. A los seis meses, las infracciones leves
  - 2. A los dos años, las infracciones graves
  - 3. A los tres años, las infracciones muy graves
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que aquéllas se hubieran cometido y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador
  - Artículo 88: DE LAS SANCIONES
- 1. Las infracciones previstas en el presente Reglamento serán objeto de las siguientes sanciones:
  - 1. Por infracción leve:
  - \* Apercibimiento.
- \* Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias hasta un máximo de dos mensualidades.
  - 2. Por infracción grave:
- \* Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias por un período de entre dos y cuatro meses o perdida del derecho en su caso y traslado de centro por un periodo máximo de 12 meses
  - 3. Por infracción muy grave
- \* Suspensión de la percepción de prestaciones o subvenciones de devengo mensual a las personas beneficiarias por un período de entre cuatro y seis meses o perdida del derecho en su caso. Y excepcionalmente, traslado definitivo de centro.
- 2. En el caso de prestaciones económicas, la sanción podrá implicar el reintegro de las cantidades percibidas que, en ningún caso, podrá exceder de los límites que para las sanciones económicas determina el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 3. Todas las sanciones serán compatibles con el oportuno procedimiento para la reparación del daño ocasionado o lesiones provocadas, así como con las indemnizaciones que procedan.
- 4. En todo caso, en la imposición de las sanciones correspondientes por la comisión de faltas graves o muy graves se excluirán los servicios cuya denegación pusiera en grave riesgo a terceras personas dependientes de la sancionada.
- Artículo 89: DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIO-NES

En la graduación de las sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y se establecerá ponderándose los siguientes criterios:

- 1. Gravedad de la infracción.
- 2. Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
  - 3. Riesgo para la salud o seguridad de la persona.
  - 4. Número de personas afectadas.
  - 5. Beneficio obtenido.
  - 6. Grado de intencionalidad o culpabilidad.
- 7. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- 8. Edad, condiciones físicas y psíquicas de la persona infractora.
  - 9. Reincidencia, declarada firme en vía administrativa.
- Artículo 90: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SAN-CIONES
- 1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento prescribirán:
- 1. A los tres años, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves.
- 2. A los dos años, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves.
- 3. Al año, las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 3. La interrupción de la prescripción se produce por el inicio del procedimiento de ejecución, con el conocimiento de la persona, volviendo a reanudarse el citado procedimiento cuando esté paralizado por causa no imputable a la persona infractora por más de un mes.
  - Artículo 91: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- 1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde la fecha de la resolución administrativa por la que se incoa el procedimiento.
- 2. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. En el procedimiento sancionador se establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. La fase instructora corresponderá al instructor/a que se nombre a tal efecto por el/la Concejal/a Delegado/a competente en materia de Servicios Sociales. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Dirección General de la Concejalía, previo informe de la dirección del centro correspondiente. El órgano competente para la imposición de las sanciones será el que tenga atribuida la potestad sancionadora conforme a la normativa vigente.
- 4. Si en alguna fase del procedimiento se apreciara que los hechos pudieran ser constitutivos de delito se pondrán los mismos en conocimiento del Ministerio Fiscal, adoptando las medidas de carácter provisional que se estimen procedentes de entre las previstas en el artículo siguiente, quedando en suspenso la instrucción del procedimiento sancionador hasta el pronunciamiento de la autoridad judicial.

- Artículo 92: MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL
- 1. El personal funcionario encargado de la instrucción podrá proponer, mediante acuerdo motivado, en cualquier momento del mismo, a la Dirección General, o en su defecto al órgano que asuma sus funciones, las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
- 2. Las medidas provisionales deben ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción.
- 3. Pueden adoptarse las siguientes medidas de carácter provisional:
- a) Paralización de los servicios o prestaciones en tramitación.
  - b) Prohibición de entrada en el Centro.
- c) Suspensión de los servicios o prestaciones concedidas
- d) Suspensión cautelar de los derechos contemplados en el presente reglamento mientras dure el procedimiento de instrucción.
- 4. Asimismo, al objeto de hacer compatible la necesidad de que la persona tenga acceso a los servicios sociales con el adecuado funcionamiento del centro de servicios sociales y la salvaguarda de la integridad del personal o de las personas usuarias, podrán tomarse las siguientes medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción:
- Atención de la persona infractora en otro centro de servicios sociales
- 2. Atención de la persona infractora en los servicios centrales de la Concejalía.
- Acompañamiento de Policía Local en las entrevistas que se mantengan con la persona infractora.
  - 4. Otras de similar naturaleza.
- 5. Durante la tramitación del procedimiento deben levantarse las medidas provisionales si desaparecen las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva podrá adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.
- 6. Una vez firme la sanción impuesta al/a usuario/a, la misma será anotada en la historia social correspondiente, junto con el resto de la documentación generada en el procedimiento en la que constará fecha de comisión de los hechos, descripción de los mismos y fecha de firmeza de la resolución sancionadora. En los Servicios Centrales de la Concejalía quedará registrada la sanción impuesta en un registro general que se habilite para tal fin.

#### - DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- 1. El Ayuntamiento procurará incrementar recursos específicos de atención a la infancia y adolescencia mediante centros de día, programas educativo-sociales u otros que constituyan herramientas de apoyo al trabajo que se realiza con infancia y adolescencia desde los Centros y dispositivos de Servicios Sociales.
- 2. La Concejalía competente en materia de Servicios sociales del Ayuntamiento pondrá en marcha las Comisión/es de Participación a las que hace referencia el artículo 22.2 en el plazo máximo de 1 año.

- 3. La Concejalía competente en materia de Servicios sociales del Ayuntamiento de Granada establecerá el plazo de dos años para la inclusión de la aplicación integral establecida en el artículo 42.2
- 4. Se realizará un seguimiento de la puesta en marcha del Reglamento de forma semestral en la Comisión Municipal de Derechos Sociales u órgano equivalente. Asimismo, se elevará a esta un informe anual a efectos de la evaluación de su implantación.
- 5. Las futuras modificaciones de los Anexos I y II se efectuarán por decreto de alcaldía.
  - DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto por este Reglamento le será de aplicación lo establecido en la normativa vigente a tal efecto.

- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas anteriores se opongan o contradigan el actual Reglamento.

- DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de la organización básica y el funcionamiento general de los siguientes centros municipales de servicios sociales:

- Centros municipales de Servicios Sociales Comunitarios
  - \* Albayzín.
  - \* Beiro.
  - \* Centro.
  - \* Chana.
  - \* Genil.
  - \* Norte.
  - \* Ronda.
  - \* Zaidín.
- Centro de Orientación y Atención Social a las Personas sin Hogar.

DISPOSITIVOS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECÍFI-COS MUNICIPALES

- \* Equipos de Tratamiento familiar.
- \* Servicio Atención a Inmigrantes
- \* Oficina Social de la Vivienda.

#### ANEXO II

Unidades de Trabajo Social (UTS) existentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento.

CMSS ALBAYZÍN.

UTS 1: comprende todo el barrio.

CMSS BEIRO. Tres unidades de trabajo social

UTS 1: comprende 4 zonas, una denominada Temporal, la de Doctores, Cercado bajo de Cartuja y la de San Ildefonso

UTS 2: comprende 3 zonas, la de San Francisco, el Barrio de la Cruz y la de Pajaritos

UTS 3: comprende 2 zonas, la de Joaquina Eguaras y la de Joaquina Eguaras (ZTS).

CMSS CHANA. Dos unidades de trabajo social

UTS 1: comprende los barrios de Chana, Victoria Ampliación Chana Encina Angustias y Adoratrices.

UTS 2: comprende los barrios de Bobadilla, Cerrillo de Maracena, Periodistas, las Perlas, Las Torres

CMSS RONDA. Tres unidades de trabajo social.

**UTS 1 Fígares** 

UTS 2 Camino de Ronda

UTS 3 Parque de la Rosaleda

CMSS CENTRO. Dos unidades de trabajo social

UTS1: Centro-Sagrario

UTS2: Realejo-Barranco del Abogado

CMSS GENIL. Tres unidades de trabajo social

UTS 1: Carretera de la Sierra - Lancha del Genil

UTS 2: Bola de Oro - Camino de los Neveros

UTS 3: Cervantes - Castaño Mirasierra

CMSS ZAIDÍN. Cuatro unidades de trabajo social

UTS 1: Constituida en su mayor parte por lo que se denomina barriada de Vergeles.

UTS 2. Constituida por la zona limitada entre el sur de la Avda. de Dílar y la carretera de Armilla (Casas Bajas, Avda. de Cádiz) y las nuevas edificaciones en torno al Parque de las Ciencias y prolongación de Avenida de Dílar hacia el Campus de la Salud.

UTS 3: Constituida por el límite norte de la Avda. de Dílar hasta la carretera de La Zubia y parte de las nuevas edificaciones en torno al Parque de las Ciencias.

UTS 4: Constituida por la denominada Barriada de Santa Adela, contemplada como Zona Desfavorecida.

CMSS NORTE. Cuatro Unidades de Trabajo Social.

UTS 1: Cartuja:

Su delimitación abarca:

- Por la parte Este, los números pares de la C/ Fray Juan Sánchez Cotán, Camino de la Madraza y Avenida de Pulianas acera de los pares, hasta el nº 66.
- Por la parte Norte, hasta las últimas calles edificadas colindando con zona natural. Dichas calles son: López de Haro, Diego de Arana y José Acosta Medina.
- Por la parte Oeste, delimita con las últimas calles edificadas del Parque Nueva Granada: C/ Matilde Cantos y C/ María Amaya "La Gazpacha", Ctra. de Alfacar, Camino de Víznar, Balcón Doña Isabel, Puerta de los Guzmanes.
- Y por la zona Sur, abarca desde la C/ Gutiérre Tibón, Javier de Burgos y finaliza con la C/ Doctor González de Vega (delimitación con Beiro).
- La C/ José Mª Buguella de Toro abarca hasta el nº
  12 inclusive (solo números impares).
- La C/ Henríquez de Jorquera es íntegra de esta zona salvo el número 23 que es de la

UTS 3 "Parcelas".

UTS 2: Almanjáyar

Su delimitación abarca:

- Por la parte Este, abarca Camino de los Yeseros, los números impares de la C/ Fray Juan Sánchez Cotán, Camino de la Madraza y Avenida de Pulianas acera de los pares, desde el  $n^{\circ}$  40 incluido hasta el final (del 2 al 40 pertenece a Beiro).
- Por la parte Norte abarca la C/ Merced Alta en su totalidad, subiría por Casería del Cerro acera de los números impares (la acera de los pares pertenece a Beiro).

- Por la parte Oeste, C/ Pedro Machuca acera de los  $n^{\varrho}$  pares (los impares pertenecen a Beiro) que delimitaría la barriada de la Paz y la C/ Alcalá la Real.
- Y por la zona Sur, la intersección entre C/ Pedro Machuca y Camino de la Madraza.

UTS 3: Parcelas

Su delimitación abarca:

- Por la parte Este, abarca la C/ Henríquez de Jonquera,  $n^{\circ}$  23.
  - La parte Norte incluiría toda la C/Rodrigo de Triana.
- En la parte Oeste se encontraría desde el nº 24 hasta el nº 28 (IMFE) de la C/ Fray Juan Sánchez Cotán.
- Y la zona sur estaría conformada por la C/ José Mª Miranda Serrano en su totalidad. La C/ José Mª Buguella de Toro abarca desde el nº 12 hasta el final y todos los números impares.

UTS 4: Rey Badis

Se compone por:

- C/ Molino Nuevo
- Plaza Rey Badis
- C/ Pintor Joaquín Capulino Jáuregui.

El mapa de las UTS a que hace referencia el artículo 6.2 podrá ser objeto de consulta en el siguiente enlace:

https://www.google.com/maps/d/viewer?hl=es&aut huser=0&mid=1xJSesXsHIMuCbwXeITFVqcRbjB8&II =37.16184701782533%2C-3.571704431030298&z=13

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 12 de febrero de 2019.-La Concejala Delegada de Derechos Sociales Educación y Accesibilidad (Delegación por Decreto Alcaldía 10/05/2016), fdo.: Jemima Sánchez Iborra.

**NÚMERO 832** 

# **AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)**

Aprobación definitiva de estudio de detalle de El Hoyo

**EDICTO** 

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público de la Aprobación inicial, no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, por el Pleno del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2019, por unanimidad de los miembros presentes en la misma, se acordó la aprobación definitiva del estudio de detalle paraje que afecta al ámbito Pa-

raje El Hoyo de Güéjar Sierra (Granada), que completa o adapta las determinaciones de las Normas Subsidiarias del Municipio de Güéjar Sierra, con el objeto de reordenar los usos establecidos por el planeamiento municipal, redactado por el Arquitecto D. Fernando Mateos Tejada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 18 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: José A. Robles Rodríguez.

NÚMERO 834

# AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)

Aprobación inicial presupuesto 2019 y delegación reconoc. extrajudicial

**EDICTO** 

Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada), Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio 2019, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y demás Anexos que lo integran, en sesión extraordinaria de fecha 15/02/2019 se expone al público durante un plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 170 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En el mismo acuerdo plenario el Pleno por unanimidad ha acordado delegar el reconocimiento extrajudicial de créditos en el Alcalde-Presidente para agilizar la tramitación administrativa de los referidos expedientes.

Jérez del Marquesado, 18 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NÚMERO 839

#### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

Modificación bases específicas de estabilización y consolidación

**EDICTO** 

La Alcaldesa de Motril hace saber que mediante decreto de 18/02/2019 aprobó la rectificación de las bases específicas en los apartados que se relacionan a continuación: BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉC-NICO DE GRADO MEDIO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS. (F0639)

#### 2.- Titulación exigida:

Estar en posesión del título universitario de grado o diplomatura o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE MO-NITOR DE MANUALIDADES, VACANTE EN LA PLANTI-LLA DE FUNCIONARIOS. (F0673, F1355).

- 2.- Titulación exigida y otros requisitos:
- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AUXI-LIAR DE BIBLIOTECA, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS. (F1514).

6.- Composición del Órgano de Selección:

#### PRESIDENTE:

Titular: Miguel Ángel Marín Zabala, Jefe del Servicio de Educación.

Suplente: Francisco Javier López Pulido, Animador Sociocultural

## **VOCALES:**

Titular: María Jesús Acevedo Báez, Auxiliar de Biblioteca.

Suplente: Trinidad Padial Molina, Auxiliar de Biblioteca.

Titular: Fidel Atienza Maroto, Auxiliar de Biblioteca. Suplente: José Juan Valenzuela Rodríguez, Auxiliar de Biblioteca.

Titular: Claudia Martín Alcalde, Auxiliar de Biblioteca. Suplente: Rosario Fiestas Gómez, Auxiliar de Biblioeca

Titular: Juan Francisco Gámez Moreno, Auxiliar de Riblioteca

Suplente: Juan de Dios Briones Ruano, Conductor de Bibliobús.

#### SECRETARIA:

Titular: María Dolores López Castaño, Administrativa. Suplente: Estefanía López Pulido, Administrativa.

7.- Temario específico:

Tema 1. Ley 16/2003 de 22 de diciembre del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

Tema 2. El Decreto 230/99 de 15 de noviembre del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Tema 3. Concepto y función de la Biblioteca. Clases de Bibliotecas.

Tema 4. Gestión de la colección: principios de selección y adquisición de fondos bibliográficos.

Tema 5. Organización y ordenación de colecciones.

Tema 6. Proceso técnico de los fondos de la Biblioteca. Su normalización: ISBD, ISBN y SSN.

Tema 7. Los catálogos: concepto, clases y fines. Catálogos de acceso en línea (OPAC).

Tema 8. recursos electrónicos bajo licencia: bases de datos, revistas y libros electrónicos.

Tema 9. Servicios a los usuarios: lectura en sala, préstamo, referencia e información bibliográfica.

Tema 10. La Clasificación Bibliográfica. La CDU.

Tema 11. Formación de usuarios. Panorámica actual: la alfabetización informacional.

Tema 12. Internet: concepto y servicio. Su aplicación en bibliotecas.

Tema 13. Sistemas integrados de gestión bibliotecaria. Tema 14. Gestión de la colección: tratamiento y ubicación de los materiales.

Tema 15. Gestión de la colección: inventario y expurgo. Tema 16. Bibliotecas públicas: concepto, funciones, servicios y clases. Principales secciones.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MONI-TOR DE AEROBIC, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL. (L1964)

- 2.- Titulación exigida y otros requisitos:
- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Estar en posesión de la titulación de monitor o entrenador de la modalidad deportiva.
- 2.3.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MONI-TOR DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL. (L1893)

- 2.- Titulación exigida y otros requisitos:
- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Estar en posesión de la titulación de monitor o entrenador de la modalidad deportiva.
- 2.3.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
  - 6.- Composición del Órgano de Selección:

#### PRESIDENTE:

Titular: Manuel Soto Molina (Jefe de Sección de Actividades Deportivas).

Suplente: José Luis Muñoz López (Monitor de Taichi Aikido)

#### **VOCALES:**

Titular: Rafael Lara Miralles (Monitor de Balonvolea). Suplente: Francisco Rodríguez Castillo (Coordinador Deportivo).

Titular: Enrique Martín Estebané (Encargado Monitores Piscina).

Suplente: Rodrigo Bustos Alonso (Auxiliar de Actividades Deportivas).

Titular: Yurina Meza Huízar (Monitora de Natación-Socorrista).

Suplente: María del Carmen Mendoza López (Monitora de Natación-Socorrista).

Titular: María Carmen Tovar Fernández (Monitora de Natación-Socorrista).

Suplente: María Rosario Alabarce de la O (Monitora de Gimnasia Rítmica).

#### SECRETARIO:

Titular: Juan José Jiménez Tejada (Administrativo). Suplente: Concepción Pérez Bonilla (Administrativa).

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE CON-SERJE MANTENEDOR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS. (F0579)

- 2.- Titulación exigida y otros requisitos:
- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
  - 6.- Composición del Órgano de Selección:

#### PRESIDENTE:

Titular: Manuel Soto Molina (Jefe de Sección de Actividades Deportivas).

Suplente: Jorge Toledo Salcedo (Técnico Medio). VOCALES:

Titular: Antonio Ruiz Espinosa (Encargado de Mantenimiento).

Suplente: David Urquízar Vivar (Policía Local).

Titular: Juan José Jiménez Tejada (Administrativo). Suplente: Francisco Javier López Pulido (Animador

Sociocultural).

Titular: Concepción Pérez Bonilla (Administrativa). Suplente: Antonia Ortega Aguaza (Administrativa). Titular: Gracia del Mar Lozano Castillo (Educadora). Suplente: Antonia Milagrosa Sánchez Merino (Traba-

jadora Social).

SECRETARIO:

Titular: Miguel José Molina García, Administrativo. Suplente: Antonia Villa Blanco, Jefa del Negociado de Selección de Personal.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE CON-SERJE MANTENEDOR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS. (F2019)

2.- Titulación exigida y otros requisitos:

- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DE CONSERJE MANTENEDOR, VACANTES EN LA PLAN-TILLA DE PERSONAL LABORAL. (L2078, L2079, L2081, L2085, L2129)

- 2.- Titulación exigida y otros requisitos:
- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE MO-NITOR DE GIMNASIA RÍTMICA, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL. (L2477 y L2478)

- 2.- Titulación exigida y otros requisitos:
- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Estar en posesión de la titulación de monitor o entrenador de la modalidad deportiva.
- 2.3.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MONI-TOR DE MUSCULACIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL. (L2473)

- 2.- Titulación exigida y otros requisitos:
- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Estar en posesión de la titulación de monitor o entrenador de la modalidad deportiva.
- 2.3.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCA-TORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MONI-TOR DE TENIS, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PER-SONAL LABORAL. (L1333)

2.- Titulación exigida y otros requisitos:

- 2.1.- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación.
- 2.2.- Estar en posesión de la titulación de monitor o entrenador de la modalidad deportiva.
- 2.3.- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Motril, 18 de febrero de 2019.-La Alcaldesa de Motril, fdo.: María Flor Almón Fernández.

**NÚMERO 815** 

# AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Aprobación de padrones cobratorios 2019

**EDICTO** 

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2019, por unanimidad, de todos los asistentes, se adoptó el acuerdo que a continuación literalmente se transcribe:

"Finalmente, y una vez examinados detenidamente, los distintos Padrones Fiscales cobratorios de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, en concreto de los Padrones Municipales del IVTM, Tasa de recogida de Basura domiciliaria, Cementerios y Vados, que han de regir en el ejercicio de 2019,se acordó, prestarle su aprobación plena, y así proceder a su exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que cualquier interesado pueda presentar las reclamaciones que consideren oportunas".

Firmado en La Mamola, por el Sr. Alcalde, a la fecha de la firma digital.

El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

**NÚMERO 833** 

#### **AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)**

Aprobación del documento rectificado de adaptación de NN.SS. del Planeamiento a la LOUA

**EDICTO** 

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO RECTIFICADO DE LA ADAPTACIÓN DE LAS NN.SS. DEL PLANEAMIENTO A LA LOUA El Pleno del Ayuntamiento de Purullena de fecha 19 de septiembre de 2018 acordó:

Primero.- La aprobación de la rectificación del documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Purullena a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, redactado por el Arquitecto D. José Luis Pérez Velázquez del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación de Granada, promovida por este Ayuntamiento.

Dicho documento se adecua a las subsanaciones señaladas por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada en su informe de Valoración del documento de fecha 9 de mayo de 2017.

Segundo. Abrir nuevamente un plazo de información pública por período de un mes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Municipio a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, por escrito, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 11/2008, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Purullena, 18 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Jorge García Alonso.

**NÚMERO 816** 

## **AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)**

Aprobación inicial del presupuesto para 2019

**EDICTO** 

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de febrero de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Válor, 14 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Asunción Martínez Fernández.

## **AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)**

Cobranza 5º/bim./2018, padrón agua, basura, etc.

#### **EDICTO**

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 5º bimestre de 2018, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajasur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 18 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

**NÚMERO 738** 

# COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE GRANADA

Bajas en el censo al 27-febrero-2019 (para publicar el 27-02-19)

#### **EDICTO**

En virtud de lo que prescribe el artículo 18 y 19 del Estatuto del Colegio Oficial de Agente Comerciales, causarán baja en el censo con efecto 27 de febrero de 2019, por adeudar doce mensualidades:

Felipe García Ruiz de Granada José Schawartz Mosco de Granada

Lo que se hace saber para conocimiento del Comercio y la Industria de Granada y en particular de los interesados, los cuales deberán devolver el carnet profesional, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por ejercer clandestinamente la profesión.

Granada, 4 de febrero de 2019.- VºBº El Presidente, fdo.: Pascual Molina Pérez; El Secretario, fdo.: Luis Miquel Díaz Ortiz.

NÚMERO 817

# CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL JUREL

Exposición pública de padrones cobratorios

#### **EDICTO**

Confeccionados los padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2019, de la Comunidad de Regantes de la Acequia del Jurel; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias, sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1, de Granada, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por los conceptos indicados, se establece que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 7/03/2019 al 6/05/2019, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

La Caixa, c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976 BMN, c/c nº ES24-2038-3549-0360-0001-1749

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria de 7 de febrero de 2019 con un reparto de 70,08 euros/fanega al año.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Granada, 19 de febrero de 2019.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

## CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE LUPE

Exposición pública de padrones cobratorios

#### **EDICTO**

Confeccionados los padrones anuales de las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2018, de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Lupe; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 1/03/2019 al 30/04/2019, ambos inclusive, o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

LA CAIXA C/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976 BANKIA C/c nº ES24-2038-3549-0360-0001-1749

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria de 9 de marzo de 2018 con un reparto de 80,16 euros/fanega al año.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Granada, 19 de febrero de 2019.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMFRO 821

## JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL NUEVO CANAL DE RIEGOS DE LECRÍN

Asamblea general ordinaria

#### **EDICTO**

Por la presente, cito a todos los partícipes de este Canal de Riegos de Lecrín a la asamblea general ordinaria que se celebrará el viernes 15 de marzo de 2019, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Talará-Lecrín, con el siguiente,

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2. Cuenta general del ejercicio 2018.
- 3. Aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio 2019.
  - 4. Dar cuenta de la toma de posesión del Presidente.
  - 5. Elección de Vicepresidente.
  - 6. Informes del Presidente.
  - 7. Ruegos y preguntas.

Lo que comunico para su conocimiento, rogándole su asistencia y con la advertencia de que los acuerdos que se tomen, serán válidos con la independencia del número de asistentes que asistan a la misma.

Lecrín, 18 de febrero de 2019.-El Presidente, Enrique Martín Martín.

**NÚMERO 822** 

# COMUNIDAD DE REGANTES SIERRA-QUETE Y NACIMIENTO-CHORREÓN

Asamblea general ordinaria

#### **EDICTO**

Por la presente, cito a todos los partícipes de esta Comunidad a la asamblea general ordinaria que se celebrará, el sábado 16 de marzo de 2019, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda, en el Edificio de Usos Múltiples de Béznar, con el siguiente,

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2. Cuenta general del ejercicio 2018.
- 3. Aprobación, si procede, del presupuesto año 2019.
- 4. Informes del Sr. Presidente.
- 5. Ruegos y preguntas.

Lo que comunico para su conocimiento, rogándole su asistencia, y con la advertencia de que los acuerdos que se tomen, serán válidos con independencia del número de vocales que asista a la misma.

Béznar, 17 de febrero de 2019.-El Presidente, Miguel Quirantes Morillas.

#### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

Aprobación inicial del presupuesto general para 2019

#### **EDICTO**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de febrero de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://caniles.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Caniles, 22 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 884

## AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación inicial modificación R.P.T.

## **EDICTO**

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 21 de febrero de 2019, se aprobó inicialmente la Modificación R.P.T.: Auxiliar Administrativo para el Registro General, modificación dos plazas de policía local, y oficial electricista, del Ayuntamiento de Caniles.

Habiéndose aprobado, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de febrero de 2019, la Modificación R.P.T.: Auxiliar Administrativo para el Registro General, modificación dos plazas de policía local, y modificación complemento de destino oficial electricista, y conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://caniles.sedelectronica.es].

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Caniles, 22 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

**NÚMERO 830** 

## **AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)**

Aprobación definitiva ordenanza de ayuda para libros

#### **EDICTO**

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para libros de texto y material escolar en el municipio de Güéjar Sierra, así como el texto que se modifica, adoptado en sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 2018, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, la modificación se considera definitivamente aprobada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local se publica en el BOP el texto de la Modificación de la Ordenanza reguladora de las Bases para la concesión de ayudas para libros de texto y material escolar en el municipio de Güéjar Sierra, en los siguientes artículos que quedan redactados como sigue:

#### 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento y requisitos necesarios para poder acceder a una ayuda económica del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, para la adquisición de libros de texto y material escolar, para los alumnos de los cursos que correspondan a Educación Infantil, Educación primaria, Secundaria Obligatoria, Bachiller, Formación profesional, o para los alumnos con necesidades educativas especiales.

#### 2. Dotación:

La cuantía total de las ayudas a conceder podrá ascender a un máximo que será el importe de la consignación presupuestaria aprobada para cada año.

La partida presupuestaria que ampara este gasto es la 326.48100.

3. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la asignación económica para libros de texto y material escolar, los padres o madres, de aquellos alumnos/as que se encuentren matriculados/as en el colegio de la localidad en cualquiera de los cursos de Educación Infantil, Educación Primaria, y a su vez se encuentren empadronados en el Municipio de Güéjar Sierra.

Así mismo podrán ser beneficiarios de la asignación económica para libros de texto y material escolar, los

padres y madres, de aquellos alumnos que se encuentren matriculados en los cursos de 1º, 2º, 3º y 4º de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachiller o Formación Profesional, o con necesidades educativas especiales, en cualquier centro y a su vez se encuentren empadronados en el Municipio de Güéjar Sierra.

Y excepcionalmente, dada su localización, podrán ser beneficiarios de la asignación económica para libros de texto y material escolar para libros de texto y material escolar, los padres y madres, de aquellos alumnos que se encuentren matriculados en cualquier centro en cualquiera de los cursos de Educación infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachiller o Formación Profesional y sean residentes en las siguientes calles: Antonio Gala, el Zagal, Púlpito de Canales, Hoya de Canales y Muley-Hasán.

El derecho a percibir la ayuda solamente podrá ser reconocido a favor del padre o de la madre, solamente a favor de uno de ellos, determinado de común acuerdo. Presumiendo que existe este cuando la asignación económica se solicite por uno de los padres.

- 4. Requisitos a observar por los alumnos/as:
- A. Con carácter general, son requisitos a observar por los alumnos los siguientes:
- Estar empadronado/a en el municipio de Güéjar Sierra.
- 2. Estar matriculado/a en el colegio público de la localidad para cualquiera de los siguientes cursos:

1º a 3º de Infantil.

1º a 6º de Primaria.

Y para los cursos de 1º, 2º, 3º o 4º de Secundaria Obligatoria, Bachiller Formación Profesional, o alumnos con necesidades educativas especiales, estar matriculado en cualquier centro de Enseñanza.

- B. Excepcionalmente, y dada la lejanía del colegio del Barrio de Canales, para los alumnos de Infantil, y Primaria, residentes en cualquiera de las calles Antonio Gala, el Zagal, Pedro Julián Lara, Hoya de Canales y Muley-Hasán, son requisitos a cumplir:
- 1. Estar empadronado en alguna de las siguientes calles del municipio: Antonio Gala, el Zagal, Púlpito de Canales, Hoya de Canales y Muley-Hasán.
  - 2. Estar matriculado en cualquier centro.

Declaro reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y acepto el compromiso de someterme a las condiciones expuestas en sus bases. Se acompaña a la presente solicitud los documentos indicados en la Base 7 de la convocatoria.

En Güéjar Sierra a .., de ...... de ..... Fdo: ......

La presente modificación entrará en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la vigente Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güéjar Sierra, 30 de enero de 2019. ■